



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA RELACIÓN ENTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL  
AGRESOR Y LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR  
EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Chumacero Orozco, María Silvia**  
**<https://orcid.org/0000-0003-1517-0582>**

**Asesor:**

**Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin**  
**<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

**LA RELACIÓN ENTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR Y LOS CASOS  
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017.**

A desarrollarse como tesis, para optar el Título Profesional de Abogada.

---

**Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin**  
**Asesor Metodológico**

---

**Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini**

**SECRETARIO**

---

**Dra. Martha Angélica Vigil Zárate**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

Primeramente a dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me han permitido ser persona de bien, pero más que nada, por su amor

## **Agradecimiento**

Este trabajo no se habría podido realizar sin la colaboración del Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin, que nos ha brindado su ayuda, sus conocimientos y su apoyo. Queremos agradecerles a todos ellos cuanto han hecho por mí, para que este trabajo saliera delante de la mejor manera posible.

## **Resumen**

Realizando un análisis del contenido de la presente investigación se ha creído por conveniente identificar el problema central denominándolo retiro definitivo del agresor del domicilio conyugal como medida de protección en los casos de violencia familiar, problema que es parte del Derecho de Familia; debe mencionarse que la investigación que se plantea es con la finalidad de proteger a la víctima de la violencia del agresor y que no han sido materia de regulación suficiente por parte de nuestra normatividad.

A través de la LEY N° 30364 se aprobó la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En artículo 14° de la norma antes mencionada señala que son competentes los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. El artículo 5° expresa que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

En la actualidad las denuncias de los casos de violencia de género se vienen incrementado debido a que las mujeres han empezado a perder el temor a las represalias, los Colectivos de Mujeres y ONG, han permitido que las denuncias sean replicadas a nivel nacional.

**Palabras claves:** violencia contra la mujer, medidas de protección, retiro definitivo del agresor.

## **Abstrac**

*Carrying out an analysis of the content of the present investigation, it has been considered convenient to identify the central problem, calling it the definitive withdrawal of the aggressor from the conjugal domicile as a measure of protection in cases of family violence, a problem that is part of Family Law; It should be mentioned that the investigation that is proposed is for the purpose of protecting the victim from the aggressor's violence and that they have not been subject to sufficient regulation by our regulations.*

*Through Law No. 30364, the Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence Against Women and Family Group Members was approved. Article 14 of the aforementioned rule states that Family Courts are competent or those who perform their functions to hear complaints of acts of violence against women or against members of the family group. Article 5 states that violence against women is any action or conduct that causes them death, physical, sexual or psychological damage or suffering due to their condition, both in the public and private spheres.*

*At present the complaints of cases of gender violence are increasing because women have begun to lose the fear of reprisals, the Women's Collectives and NGOs have allowed the allegations to be replicated at the national level.*

**Keywords:** *violence against women, protection measures, definitive removal of the aggressor.*

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Realidad Problemática.....	15
1.1.1. Internacional .....	15
1.1.2. Nacional .....	16
1.1.3. Local .....	18
1.2. Trabajos Previos .....	19
1.2.1. Internacionales .....	19
1.2.2. Nacional .....	21
1.2.3. local.....	23
1.3. Abordaje Teórico.....	26
1.3.1. Doctrina .....	26
1.3.1.1. Los cónyuges y et domicilio familiar .....	26
1.3.1.2. El domicilio Familiar en las uniones de hecho .....	29
1.3.1.3. Otros aspectos a tenerse en cuenta en el desplazamiento del agresor de la vivienda familiar.....	30
1.3.1.4. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine .....	31
1.3.1.5. Objetivos de la medida .....	33
1.3.1.6. Situaciones de hecho cautelables .....	33
1.3.1.7. Los casos de Violencia Familiar .....	35
1.3.1.8. Investigaciones Peruanas.....	37
1.3.1.9. Creencias Irracionales .....	39
1.3.1.10. Creencias Irracionales .....	40
1.3.1.11. Violencia contra las mujeres en la ley 30364.....	41

1.3.1.12.	Derecho a la vida.....	42
1.3.1.13.	Derecho a la integridad .....	43
1.3.1.14.	Violencia contra la mujer dentro de la familia, unidad doméstica y relación interpersonal .....	45
1.3.1.15.	Explicaciones acerca de la violencia en la relación de pareja - Modelo Ecológico de la Violencia Doméstica – OMS .....	46
1.3.1.16.	El primer nivel “Microsocial” .....	47
1.3.1.17.	El segundo nivel “Mesosocial” .....	47
1.3.1.18.	El tercer nivel “Macrosocial” .....	47
1.3.1.19.	El cuarto nivel “Histórico o Cronosistema” .....	48
1.3.1.20.	Formas de agresión dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal .....	48
1.3.1.21.	Violencia contra la mujer en la comunidad.....	49
1.3.1.22.	Violación. ....	49
1.3.1.23.	Consistencia del relato, en cuanto al hecho de la violación sexual.....	51
1.3.1.24.	Las inconsistencias del relato no deben ser sustanciales.....	51
1.3.1.25.	Ausencia de elementos que afecten la credibilidad de las declaraciones.....	51
1.3.1.26.	Las iniciales mendacidades de la declaración deben ser contextualizadas en las circunstancias propias del caso.....	52
1.3.1.27.	Necesidad de otros elementos de convicción.....	53
1.3.1.28.	Tortura de la mujer en la comunidad. ....	54
1.3.1.29.	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.....	57
1.3.1.30.	Medidas de protección, medidas de protección social, noción general y diferenciación de las medidas cautelares.....	57
1.3.1.31.	Las medidas de protección .....	58
1.3.1.32.	Las medidas de protección social.....	59



1.3.1.33.	Los beneficiarios de las medidas de protección .....	60
1.3.1.34.	Vigencia de las medidas de protección .....	61
1.3.1.35.	Mutabilidad de las medidas de protección .....	63
1.3.1.36.	Impugnabilidad de las medidas de protección .....	64
1.3.1.37.	Concepto de medidas de protección.....	65
1.3.2.	Legislación.....	65
1.3.2.1.	Investigaciones internacionales.....	65
1.3.3.	Jurisprudencia .....	67
1.3.3.1.	Caso: Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras.....	67
1.3.3.2.	Caso: María Elena Loayza Tamayo vs. Perú. ....	68
1.3.3.3.	Caso: Luis Cantoral Benavides vs. Perú. ....	69
1.3.3.4.	Caso: Efraín Bámaca Velásquez vs. Guatemala. ....	70
1.3.3.5.	Caso: Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. ....	71
1.4.	Formulación del problema.....	71
1.5.	Justificación e Importancia.....	71
1.6.	Hipótesis .....	72
1.7.	Objetivos.....	72
1.7.1.	Objetivo General.....	72
1.7.2.	Objetivos Específicos .....	73
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	74
2.1.	Tipo y diseño de Investigación.....	74
2.2.	Variables y Operacionalización.....	74
2.3.	Población y muestra .....	76
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	78
2.5.	Procedimientos de análisis de datos .....	78
2.6.	Criterios éticos.....	79

2.7. Criterios de rigor científico.....	79
III. RESULTADOS .....	81
3.1. Resultados en tablas y figuras .....	81
3.2. Discusión de resultados .....	91
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	97
REFERENCIAS .....	99
ANEXOS .....	103

## Índice de tablas

Tabla 1: Patrones psicológicos de la victima .....	81
Tabla 2: Medidas de tutela.....	82
Tabla 3: Vacíos Legales .....	83
Tabla 4: Daño moral .....	84
Tabla 5: Daño psicológico.....	85
Tabla 6: Reparación de daños.....	86
Tabla 7: Como se constituye violencia de género .....	86
Tabla 8: ¿si las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar? .....	88
Tabla 9: Proceso civiles .....	88
Tabla 10: Medidas correctas.....	89

## Índice de figuras

Figura 1: ¿los patrones psicológicos de la víctima deben ser fundamentales para determinar la medida satisfactoria?.....	81
Figura 2: ¿cree que la doctrina establece claramente las medidas de Tutela?.....	82
Figura 3: ¿cree usted que el Código Civil presenta vacíos sobre la materia que deben ser subsanadas? .....	83
Figura 4: ¿si el daño moral puede constituir violencia al miembro débil de la familia? 84	
Figura 5: ¿si el daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar?.....	85
Figura 6: ¿merece la víctima una reparación por daños en casos de violencia familiar?86	
Figura 7: ¿si sabe usted como se constituye la violencia de género? .....	87
Figura 8: Medidas preventivas .....	87
Figura 9: ¿si cree que el énfasis de la ley es el correcto en cuanto a los procesos civiles en estos casos?.....	89
Figura 10: ¿si conoce si la ley señala correctamente cuales son las medidas correctas para casos de violencia familiar?.....	90

## 1. INTRODUCCIÓN

Se busca dar a conocer la relación entre el retiro definitivo del agresor ante las situaciones que existe violencia en la familia en la ciudad de Chiclayo, 2017, por lo que suceso de violencia familia siempre existe un agresor y más de una víctima, en la cual se inicia con un primer golpe, las disculpas del agresor, el perdón que otorga la víctima, el aislamiento por parte del agresor sobre la víctima y nuevamente la agresión, formándose un ciclo de violencia en donde la víctima puede llegar hasta convertirse en un delito de feminicidio.

Por tanto, la problemática que materializa este aspecto central de nuestra posición en la búsqueda de un tema de evaluación para investigar y desarrollar una tesis: ¿De qué manera influye el retraining definitivo del culpable en los asuntos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017?

En el desarrollo del trabajo se ha tenido en cuenta ciertos antecedentes como lo que señala el autor Laguna (2015) Se deben implementar medidas legislativas y legislativas con implicaciones globales para la protección de las mujeres, el reciclaje mutuo de los agresores mediante el fortalecimiento a los tribunales para batallar este flagelo social.

Del mismo modo, debido al "principio de intervención mínima", el derecho penal se aplica en asuntos más arduas, y deben negociarse nuevas soluciones, como la mediación en casos menores, para promover su desarrollo. Llamada "justicia recuperativa" en esta área, con el fin de aumentar la incidencia general, reducir el fenómeno conocido como la violencia, pero de género.

Altamirano (2014). "El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones" - Universidad Nacional De Trujillo, recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>

Se ha observado un alto porcentaje de violencia psicológica que supera la violencia física y priva completamente a la entidad legal de la integridad psicológica, ya que el estándar para el daño psicológico no contiene ningún criterio para la cuantificación o evaluación.

Se han identificado lagunas en el derecho penal, familiar y policial en relación con los delitos estándar de violencia doméstica. Los fiscales provinciales y familiares reciben 02 informes policiales con investigaciones paralelas, uno sobre delitos violentos y otro sobre violencia doméstica.

Se considera un objetivo general determinar cómo la remoción final del atacante afecta los problemas de violencia doméstica en la provincia de Chiclayo en 2017 y objetivos específicos: identificar las características emergentes de la remoción final del atacante en la ciudad de Chiclayo. , 2017, identifique las características emergentes de la violencia doméstica en la ciudad de Chiclayo, 2017, identifique los factores que afectan la relación entre la remoción final del atacante y determine el impacto del encarcelamiento final del defensor en la violencia doméstica de Chiclayo en 2017,.

Lo que se justifica en este contexto es solo si se ha producido conflicto ante la personas que integran un grupo, en el sentido de que he descubierto que la coexistencia de cónyuges en el mismo hogar puede conducir a situaciones conflictivas a medida que su deseo se intensifica hasta que se supera. verdadero odio o asco. "(Bacre, 2005, p. 703), lo que sin duda crea una situación de violencia latente que No es necesario calmarse con ninguna otra medida de protección para dictar medidas drásticas, como ordenar la distancia del atacante desde su hogar. "El requisito actual es significativo ya que el propósito de la ley es poner fin a un contexto de peligro que existía en el momento de la queja, y no a situaciones que ocurrieron antes y que las partes consideran salvadas. (Guahnon, 2007, p. 196). A veces se destaca por una serie de quejas, que establecen numerosos ataques entre miembros de la misma familia, que se basan en esto, teniendo en cuenta la proximidad temporal entre cada uno de ellos y Como resultado de la revisión judicial, suponga que el hecho de que la víctima fue obligada a informar no se detiene y es probable que aumente. Este puede ser un buen argumento para ordenar la distancia desde el atacante hasta la casa. Esto implica que se decide que el otro miembro de la familia siempre tendrá este domicilio, lo que, como dice Silvia Guahnon, esto puede poner a los acusados en una posición difícil cuando se trata de encontrar un apartamento. Por otro lado, si el atacante no comparte a la víctima con la dirección, no habrá ningún problema importante. Es mejor limitar su área

defensiva a un equipo que viva junto y marcar un límite con el más cercano. (Dutto, 2001, p. 478).

Lo cual llega a acreditar la hipótesis presentada sobre el retiro definitivo del agresor influye de manera significativa en los asuntos de violencia domestica de Chiclayo, 2017.

Por esta razón, el tipo de investigación descriptiva y el diseño cuantitativo utilizado, además del uso de la técnica inventiva basada en la población, consiste en la población, consiste en abogados especializados en derecho penal, con una muestra de 185 individuos de la población Análisis datos a modo dispositivo.

Finalmente, concluye que fue posible determinar cómo la eventual expulsión del atacante afecta los casos de violencia doméstica en Chile, en 2017, causados por daños continuos o físicos o psicológicos sufridos por una víctima de violencia doméstica que requiere un tratamiento adecuado de inmediato. , las características definitorias de la remoción final del atacante son las de decisión voluntaria o judicial, hay cesación de la violencia doméstica, las características recientemente establecidas de la violencia doméstica son el daño psicológico, que debe ser un factor importante en medidas en casos.

Con respecto a la violencia doméstica y el daño moral que causa a la víctima, remoción del atacante final y los casos de violencia en el domicilio. En los aspectos sociales donde la víctima sacrifica su vida familiar, una económica que tiene muchos factores como el trabajo y que el resultado de la jubilación final del atacante.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. Internacional**

En los casos de violencia domestica siempre existe un agresor y una víctima, en la cual se inicia con un primer golpe, las disculpas del agresor, el perdón que otorga la víctima, el aislamiento por parte del agresor sobre la víctima y nuevamente la agresión, formándose un ciclo de violencia en donde la víctima puede llegar al sometimiento hasta el desenlace final con el feminicidio.

Estrada (2015) señala:

Hoy en día este asunto afecta a las distintas partes del mundo. Lo cual mediante esta divulgación de la agresión que infringe o vulneran los D.H. y la libertad de cualquier persona, lo cual genera que las mujeres puedan ejercer sus derechos fundamentales.

Frente a este hecho el estado ha emitido una serie de disposiciones legales con la finalidad de ayudar a contrarrestar el feminicidio, en el cual el Ministerio Público juega un rol preponderante.

Bustamante (2016), señala que:

El vínculo con la expulsión del agresor del hogar muestra que la validez de las discretas tomadas por el tribunal de familia o un tribunal semejante se desarrolla a la condena penal o la decisión fiscal que decida no presentar una decisión de rechazo. criminal a menos que estas declaraciones sean disputadas.

Ledesma (2017) señala:

Un cierto número de mecanismos se activan cuando se denuncia el conflicto contra el género femenino y los integrantes de la familia, tales como: (ii) la tutela preventiva que el juez puede ejercer de oficio oa petición de la víctima, si es cubre, los derechos a la alimentación, acceso, posesión, suspensión o terminación de los derechos parentales, la disolución del derecho de herencia y la garantía de otros asuntos relacionados a la solución del conflicto y (iii) medidas de protección de víctimas

### **1.1.2. Nacional**

El retiro que se ordena según nuestra legislación es de carácter provisional, por lo que debe mejorarse la norma y convertirse en un retiro definitivo puesto que de esta forma se interrumpe el ciclo de violencia arriba descrito protegiendo a la víctima y evitándose de esta manera un nuevo acto de violencia.

Singularmente Bacre, (2005), afirma que:



Se puede apreciar que en los últimos años en forma específica: en los últimos cinco años, el nivel de violencia en la sociedad peruana se ha elevado de manera alarmante

Uno de estos aspectos que ha incidido sobremanera ha sido la violencia de desarrollo interpersonales, entre los integrantes de un grupo familiar o entre personas que han tenido un vínculo afectivo o una relación de pareja.

Consideramos en las opiniones de Espinoza (2001), que:

En este ámbito que los niveles de “incidencia” y “visibilidad” están expuestos en casos de violencia física sobre las mujeres, principalmente en aquellas mujeres que han sido “parejas” (en el sentido amplio del término) del “agresor” (sujeto activo de un ilícito penal) y sobre la cual se desarrollan casos de (i) lesiones, (ii) intentos de feminicidio y (iii) feminicidios, en la jurisdicción penal

Por su parte a nivel nacional, el diario Correo (2018), en su nota de a la no violencia contra la mujer afirmo que:

Alrededor de 4 mil casos de violencia en el grupo familiar en lo que va del año, intensificándose dicha atención en las ferias comunitarias multisectoriales que se llevan a cabo en cada una de las provincias de La Libertad

Por su parte el diario La República (2017), estableció que:

Según ENDES 2016, La violencia contra las mujeres y toda la familia se considera un problema grave en la salud pública y las violaciones de los derechos humanos en nuestro país. 6 de cada 10 mujeres que estaban juntas fueron víctimas de violencia física y / o sexual.

El portal digital Noticias del 6, escribió que:

La violencia doméstica, por otro lado, incluye casos de abuso sexual, incluso en el contexto del matrimonio. Es el caso de un hombre compulsivo que

presiona o presenta a su esposa para que tenga algún tipo de conexión sexual sin el consentimiento de la mujer.

### **1.1.3. Local**

El canal *on line* Vía Televisión, (2018), en su nota de prensa dijo:

Oficiales, suboficiales y estudiantes de la Policía Nacional han sido capacitados para mejorar las habilidades del personal de tratamiento, investigación y defensa en casos de conflicto contra las mujeres.

Ante esta realidad, a nivel Regional y Local el autor Gomez (2007), hizo un aporte periodístico en el diario el Popular, en la cual estableció:

¿las evaluaciones periciales, resultan vinculantes con el análisis objetivo del contexto de violencia familiar? Consideramos que la respuesta es negativa y se detalla una deficiencia del sistema jurisdiccional en su conjunto, por cuanto de pericias elaboradas negligentemente se determinan derechos y obligaciones a las partes en evaluación

El diario la Industria (2018), en su noticia de fecha 31 de agosto estableció que: “La justicia sea igual para todos, más aun teniendo en cuenta que un fiscal debería tener una conducta intachable y ser responsable con su hijo y no ser violento”, manifestaron los vecinos de la mujer agraviada”

La página de Facebook Chiclayo (2018), denuncia reporto

Las cifras nacionales muestran que en Perú se reportaron 19,969 casos. De esos 17.087, las mujeres fueron víctimas y 2.882 hombres. Lima lidera el índice de violencia doméstica con 6.024 casos (enero: 2.038, febrero: 1.852 y marzo: 2.134). Luego están Arequipa (1.750), Cusco (1.532) y Junín (1.092).

Por su parte en una entrevista el diario el Trome (2016), afirmó que:

“Es muy frustrante darse cuenta de que las mujeres contra el abuso abusan de los hombres en sus arreglos físicos, psicológicos, sexuales y económicos para ahorrar ", dijo Ariana García, profesora de la Escuela Superior de la Universidad. continental.

Finalmente el canal América Televisión (2018), concluyo que

Durante los primeros tres meses del año, el MIMP anunció que había visto 25 casos e intentó la feminización de las provincias. La línea 100, disponible las 24 horas, también atendió a 16,317 peruanos

## **1.2. Trabajos Previos**

### **1.2.1. Internacionales**

García (2013). En su investigación titulada “*Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*”, Universidad de la Mancha – España, nos expresa:

El conflicto mencionado es tan antiguo como la humanidad. Este conflicto siempre estuvo en la historia, pero desafortunadamente no siempre ha sido un problema importante. Sin embargo, vemos más casos de violencia contra las mujeres todos los días. No sabemos si este problema está empeorando o si las mujeres tienen el coraje de hablar y reportar su condición con el tiempo.

Pérez (2015). En su investigación titulada: “*Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad*”, Universidad Autónoma de los Andes – Tulcán – Ecuador, expresa que:

Que la investigación del artículo de referencia debe llevarse a cabo durante el cual se fija el mismo período de un año para cada cónyuge que desee solicitar el divorcio después de que se haya encontrado por un período de un año sin interrupción. Y respetar las disposiciones de la Constitución de la República sobre la aplicabilidad del principio de igualdad.

Muñoz (2014). En su investigación titulada: “*Evolución del Concepto Familia y su Recepción en el Ordenamiento Jurídico*”, Universidad de Chile – Santiago – Chile, en su conclusión:

La familia en término de evolución que siempre generará controversia o discusión acalorada sobre la enseñanza en contextos legales, legales, morales e incluso teológicos, y el intérprete, en opinión del autor de Este trabajo, en última instancia, requiere sólo la expresión de sus fuentes de composición.

queda por enfatizar que la familia es lo que la persona aspira en su vida, ya que el eje esencial de nuestra estructura social primaria e irreducible depende de la visión o la óptica de cada sujeto, cualesquiera que sean los nombres dados por los diferentes los estados pueden convertirse en una corporación

Guzmán (2013). En su investigación titulada: *“Análisis Jurídico del Divorcio por Mutuo Acuerdo de los Cónyuges Antes de un Año de Celebrado el Matrimonio Artículo 154 Último Párrafo del Código Civil”*, Universidad San Carlos – Guatemala, en su conclusión:

La separación voluntaria de los conyugues, puede hacerse constar en escritura pública o en acta notarial, realizada por un notario, pero estos documentos no tienen eficacia Jurídica, que es necesaria para solicitar el divorcio. Divorcio, separación y violencia intrafamiliar constituyen el cese de la vida en común de los cónyuges, separación que se obtiene de forma legal o, de hecho, pues se estima inútil y perjudicial mantener la ficción, siendo los hijos testigos de desinteligencias por parte de los cónyuges

Rocha (2015). En su investigación titulada: *“Vulneración del derecho al Principio de Igualdad de Género en el Divorcio por la Causal de Tratos Crueles o Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”*, Universidad Central del Ecuador – Quito – Ecuador, en su conclusión:

La causa del divorcio por el trato severo o la violencia contra las mujeres o los miembros de la familia viola la igualdad de género porque socava la actitud abusiva de una persona cuando quiere solicitar el divorcio por temor a perder a su esposa y ser humillada por un sociedad sesgada y tabú.

Laguna (2015). En su investigación titulada: *“Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”*, Universidad Complutense de Madrid – Madrid – España, conclusión:

Él dice que las medidas legales y legislativas también deben implementarse con un impacto global en la protección de las mujeres, el reciclaje social de los atacantes y el fortalecimiento de los tribunales para combatir este impacto social y que el derecho penal solo se aplica al máximo. Es importante. Debido al "principio de intervención mínima" y las nuevas soluciones, como la

mediación para casos secundarios, se están llevando a cabo procedimientos de compromiso que promueven el desarrollo de la llamada "justicia restaurativa" en esta área para reducir el impacto. Violencia general contra el sexo.

Martínez (2013). En su investigación titulada: *“Análisis Sobre la Aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México”*, Universidad Autónoma del Estado de México – México, en su conclusión:

Se concluye que el matrimonio es una institución pública en la que un hombre y una mujer eligen compartir sus vidas para fundar una familia, dos partes en las que es necesaria una regulación legal para crear esta institución.

### **1.2.2. Nacional**

Altamirano (2014). En su investigación titulada: *“El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones”* - Universidad Nacional De Trujillo, en su conclusión:

Se han identificado lagunas en el derecho penal, familiar y policial en relación con los delitos estándar de violencia doméstica. Los fiscales provinciales y familiares reciben 02 informes policiales con investigaciones paralelas, uno sobre delitos violentos y otro sobre violencia doméstica.

Calisaya (2017). En su investigación titulada: *“Análisis De La Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”* - Universidad Nacional del Altiplano, en su conclusión:

Las garantías emitidas por el primer tribunal de familia en Puno entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016 son insuficientes. La policía nacional peruana aprueba los informes policiales sin los requisitos mínimos para convencer al juez Dee y explicar que deben tomarse salvaguardas.

Rodríguez (2013). En su investigación titulada: *“Tratamiento de las Medidas de Protección Dictadas por el Ministerio Público y su Influencia en la Violencia Familiar Entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, Periodo 2009-2010”* - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, en su conclusión:

La intervención de la fiscalía tiene un efecto negativo en el funcionamiento de la familia en el distrito judicial de Tacna (período 2009-2010), porque en el momento del análisis del funcionamiento familiar de las víctimas el proceso de violencia era familiar. Las medidas de protección en un juicio final deben presumir que la calma emocional y la salud familiar se normalizan. Sin embargo, este estudio informa que las familias examinadas están en el nivel de disfunción

Rafael (2017). En su investigación titulada: *“Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364”* - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su conclusión:

Las medidas de protección son de carácter legal precautorio, pero tienen la particularidad de querer de manera real y efectiva proteger a la víctima de su atacante y que las circunstancias especiales, la evaluación del riesgo, la relación entre la discapacidad y el riesgo son necesarias para su subvención.

Ventura (2016). En su investigación titulada: *“El Proceso por Violencia Familiar, Como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”*- Universidad de Huánuco, en su conclusión:

El proceso actual de lucha contra la violencia doméstica es ineficaz porque no proporciona elementos seguros de defensa para los martirizado y no garantiza plenamente los derechos inherentes de los que han sufrido daño. Las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco tienen entre 18 y 25 años. Los ex cónyuges y parejas son los mayores.

Orna (2013). En su investigación titulada: *“Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia*

*Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras Ciudades del País*” - Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima, en su conclusión:

El objetivo general de la investigación fue investigar las denuncias formuladas contra el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social, las denuncias realizadas a la policía nacional y proporcionar estadísticas sobre las denuncias previas al juicio de que estaban involucradas víctimas de violencia doméstica. en comparación con los Estados Unidos, especialmente las mujeres son la frecuencia de violencia doméstica contra los hombres.

Alcázar (2017). En su investigación titulada: *“Eficacia De Los Mecanismos Incorporados Por La Ley 30364 Para Proteger A Las Mujeres Víctimas De Violencia Análisis De Expedientes De Los Juzgados De Familia De Cusco Diciembre-2015”* - Universidad Andina del Cuzco –Cuzco, en su conclusión:

Según el artículo 30364, prevención, castigo y eliminación de la violencia contra las mujeres y la familia, después de analizar la información contenida en las unidades investigadas, se encontró que el procedimiento se inició en el artículo 30364 con respecto a la implementación de salvaguardas ineficaces.

### **1.2.3. local.**

Mimbela (2017). En su investigación titulada: *“La Falta de Débito Conyugal Como Causal de Disolución del Matrimonio. A Propósito de la Casación N° 983-2012-Lima”* de la Universidad “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, señala, en su conclusión:

La separación y el divorcio son dos conceptos completamente diferentes. La primera es que la separación es el propósito legal de la vida de la pareja, no implica la terminación de la relación matrimonial, también hay dos tipos de separación: el tribunal y el hecho de que es un acuerdo mutuo. O la tendencia de tal cónyuge puede funcionar. Y el divorcio es la disolución del matrimonio y solo puede ser ordenado por un juez.

Bautista (2014). En su investigación titulada: *“Los Límites del Ejercicio del derecho de Igualdad de la Mujer en el Perú”* de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, en su conclusión:

Una de las características más importantes del mundo de hoy es la comprensión de que, por su propia naturaleza, todos tienen derechos fundamentales que la sociedad no puede negar legalmente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el estado o nacionalidad o cultura a la que pertenecen. Estos son derechos universales que se aplican a todos los habitantes de la tierra. La expresión más notoria de esta gran ocupación es el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y deben actuar fraternalmente por razones y conciencias.

Flores (2014). *“La Protección Estatal de la Familia Como Institución Jurídica Natural”* de la Universidad “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, señala, en su conclusión:

En este informe de investigación, se examina a la familia como una institución legal natural y se analiza si la dinámica de la ley está relacionada con su protección absoluta o si se expresa solo en respuesta a las necesidades de la época. Al desarrollar nuestro análisis, tendremos en cuenta el concepto de la familia como institución legal, la regulación del derecho internacional y nacional y la política pública existente en nuestro estado, con el objetivo de protegerlos y los riesgos potenciales que enfrentan. Los modernistas piensan en los modernistas. La familia y sus regulaciones estatales.

Gómez (2015). *“Los Modelos Legislativos del Divorcio Sanción Vs. Divorcio Remedio Según el Ordenamiento Peruano”* de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, en su conclusión:

Si comparamos lo que sugiero con lo que se menciona en el código actual, la sanción parece ser reconocida solo por un cónyuge, pero no por la condición humana y física, por lo que el poder judicial se ve obligado a responder correctamente y no cerrar los ojos y para disculparse por las normas morales,



religiosas y / o estándares. Social, porque con o sin error tienes que darle a la ley una buena manera de salir de la ley con una buena ley.

More (2017). En su investigación titulada: *“Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque”* de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, en su conclusión:

Sólo con estas acciones que hemos descrito en el Sub Capítulo V, consideramos que sería viable atender los conflictos familiares generados con la acreditación de situaciones de violencia familiar y con ello se permitiría que el Poder Judicial tenga una mejor visión de manejo de conflictos y una mejor credibilidad ante la comunidad. Del mismo modo, se lograría un verdadero contexto procesal en la especialidad, a la cual se le valora en términos muy limitativos, principalmente en función a que se considera que es un “problema judicial más” y ello incide negativamente en el trámite de procesos judiciales en los cuales la valoración subjetiva de las partes es muy elevada

Ruiz (2016). En su investigación titulada: *“Análisis del Artículo 7 Inciso B de la Ley N.º 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”* de la Universidad Católica “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, en su conclusión:

El estado, debido a su papel conservador y la protección de los miembros de la familia contra la violencia doméstica, ha adoptado la Ley no. 30364, la ley de prevención, sanción y violencia contra las mujeres y los miembros del grupo. Según esta ley, el estado extiende el ámbito de aplicación a los jugadores de violencia doméstica. Por esta razón, con base en el análisis del Artículo 7 (b) de la Ley en el Anuncio, consideramos apropiado incluir las siguientes secciones en esta sección: Está diseñado para proteger los límites de proximidad y el concepto de familia basado en la legalidad. nuestro sistema a través de este enfoque propuesto para reformar la ley para los actores de la violencia de domicilio.

Gelacio (2017). En su investigación titulada: *“La Marcha Ni Una Menos y su Impacto en la Legislación Penal en los Casos de Violencia Familiar”* de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, en su conclusión:

La fiscalía, como defensora de la legalidad, desarrolla en el marco de sus facultades y competencias investigaciones en los diversos campos que le corresponden según la ley orgánica y según los campos de especialidad, es decir ante el La Ley N° 30364 "Ley de prevención, castigo de la violencia contra las mujeres y familiares de la erradicación del grupo familiar", la responsabilidad de los casos de violencia doméstica ha sido reconocida por los abogados de la familia como confiable, como protección familia, niños, adolescentes y jóvenes.

### **1.3. Abordaje Teórico**

#### **1.3.1. Doctrina**

##### **1.3.1.1. Los cónyuges y et domicilio familiar**

Siempre tenga en cuenta que la persona debe estar en una posición legal en el mismo lugar de la habitación. El área en la que asume funciones legales, asigna derechos u obligaciones” (Fernández, 2005, 96), por lo tanto, una de las primeras preguntas al realizar el pedido La distancia del agresor de la residencia es garantizar que el agresor cumple correctamente con la posible solicitud y, por lo tanto, puede ejercer su derecho de defensa, lo que implica que cuando el agresor está lejos de su lugar de residencia, necesita saber de antemano cómo será su nueva residencia o cómo será.

También debemos recordar que el asiento legal en el que crece la familia es más que el lugar de residencia y no el lugar de residencia de las personas que tienen propiedad. Es una estancia familiar, el lugar donde la vida individual y familiar debe desarrollarse libremente, entendida como el grupo de personas entre las cuales existen relaciones legales e interdependientes y la reciprocidad que proviene del matrimonio, la reproducción y el parentesco, a la dignidad del individuo; A menos que se interrumpan las relaciones en esta situación particular, los efectos de otros derechos fundamentales que deben evitarse pueden ocurrir si se ordena la remoción del abusador del hogar, asegurando, por ejemplo, que el abusador continúa

superando las necesidades de aquellos que dependen económicamente de ella o que se aseguran de que el derecho a defender la sección no se vea comprometido, por ejemplo, si el agresor debe ser desalojado de la casa y, posteriormente, nadie no sabe para qué asiento legal se encuentra Cite procedimientos posteriores o la colocación de investigaciones preliminares o preparatorias, lo que desencadenará una pseudo-rebelión del acusado.

La orden de desalojar al autor de su hogar no sería un problema importante si la persona tuviera más de un lugar donde pudiera considerarse residente, pero teniendo en cuenta el hecho de que la residencia de la persona está en un lugar "(art. 33 ZK) Esta opción no es posible o no es normal al menos durante el examen, ya que los miembros de la familia no suelen instalarse en varios lugares. Excepcionalmente, algunas familias pueden tener su residencia habitual. Tienen varias propiedades, en cuyo caso el atacante puede retirarse inmediatamente de la casa familiar, por lo tanto, se supone que el agresor reside en una de sus propiedades fuera de la casa. de la familia.

Para que el perpetrador salga de la casa, debemos recordar que esto a veces es una restricción de los derechos de propiedad, especialmente cuando la vida suele ser el logro más importante y quizás el único en la vida. Una persona orientada al ahorro que ha estado haciendo su préstamo durante años e incluso se compra antes de formar una familia, lo que significa: "El hombre está tratando y trabajando para convertirse en dueño. Se acumuló durante su vida "(Avendaño, 2003, p. 171), por lo que la propiedad es un derecho real y fundamental que incluso goza de protección constitucional. En este sentido:" Todo el La propiedad de un individuo merece resguardo de las leyes del estado, empleado o persona que viole, amenace o dañe la integridad de la propiedad de un individuo, repito, tomo acciones legales para protección"(Avendaño, 2003, p. 172). En estas circunstancias, a veces es mejor determinar la víctima, especialmente cuando se trata de vivir juntos, antes de que el perpetrador sea retirado del hogar o la familia. A medida que la búsqueda continua, mantendrán una casa improvisada para las víctimas de los ladrones. Dio la bienvenida a la familia a reconocer plenamente las expectativas de los miembros de la familia antes de que se formaran y si tenían la oportunidad de encontrar un nuevo lugar para vivir. Por lo tanto, teniendo en cuenta las cuestiones legales, el derecho

personal a tener un lugar de residencia adecuado para cada miembro del grupo familiar, especialmente los más desfavorecidos, también debe adaptarse a los intereses compartidos en el Departamento de Derechos de Propiedad.

La Ley 30364 no especificó ningún criterio para determinar si el autor desapareció del hogar en las diversas situaciones de cuidado de crianza. Esto no debería ser un obstáculo si el caso requiere una posición que tiende a encontrar una solución más o menos justa que determine qué tan bien se integra el derecho de un cónyuge o familiar en el hogar con la necesidad de hacer ejercicio. El derecho de la familia a vivir o vivir. Esta necesidad debe armonizarse para evitar que el socio del atacante, el más fuerte, financiera o socialmente, ejerza sus derechos en virtud del derecho comunitario y deje a las personas sin hogar más débiles. Por lo general, niños y mujeres. Para lograr esta armonización, asumimos que aquellos que han decidido formar una familia han aumentado las expectativas entre sus miembros, decidiendo formar una comunidad de activos o tener sus propios activos, con uno o ambos capaces de Contribuir consistentemente a esta contribución. E indefinido; Entre ellos, la vivienda es importante y significativa.

El orden de retirada de la residencia por parte del agresor debe especificarse, más bien en el orden de retirada del "espacio" conyugal, para que el agresor pueda moverse a otro lugar de la vida bajo advertencia, en tales casos, si la misma propiedad es expulsada de la propiedad en caso de otros actos de violencia, esto puede incluso motivar la participación del vecindario que rodea el hogar familiar durante el crisis para controlar y cumplir, que en mi experiencia es buena Ha producido resultados para que la decisión de retirada cumpla con los objetivos de las medidas de protección para evitar la aparición de un nuevo ciclo de violencia y el decepción antes mencionada de la parte más débil, en tales casos, la parte que tiene la propiedad legal de la residencia familiar no puede, como propietario, ordenar a favor de un tercero, p. u respeta o establece un derecho real que impide el uso y disfrute de la vivienda por parte de la familia o que pone en peligro o pone en peligro los intereses de la vivienda familiar, lo que podría conducir al descubrimiento de documentos públicos que caen dentro del mandato de la jurisdicción , si corresponde La víctima no se beneficia de otro derecho de residencia.

Si el hogar familiar pertenece al cónyuge del atacante, la orden de deportación debe llevarse a cabo después de escuchar a la familia del atacante porque puede llevarse a cabo, incluso si el atacante se retira si el atacante familiar está en casa, puede alentar el regreso del cónyuge divorciado. o simplemente proceda con la reclamación Desempleo del hogar de la víctima si se considera inseguro . Aparentemente, la orden de sacar al abusador de la casa familiar en estos casos no es tan fuerte como parece a primera vista, por el contrario, puede poner a la víctima en una posición débil. Cuando se mueva frente a la familia, es mejor mantener a la víctima alejada del ladrón y recogerla temporalmente para acomodarla.

Si la propiedad en la que se encuentra el apartamento familiar proviene, lo cual la orden de retirarse de la residencia debe dar lugar a la falta de disponibilidad de los derechos de alquiler debido a la voluntad unilateral del inquilino; En consecuencia, el cónyuge del inquilino no puede rescindir el contrato por iniciativa propia o subarrendar, transferir o transferir la propiedad en los casos autorizados por la ley, a menos que se haya obtenido el consentimiento de su cónyuge (víctima). Sin embargo, esta protección no es tan sólida como parece, porque siempre es posible que el cónyuge del agresor, que está dispuesto a cancelar el alquiler, pueda tener un motivo de desalojo, z Si no hay un acuerdo fraudulento Si el propietario está presente, el arrendamiento finaliza si vale la pena. Sin embargo, creo que se debe permitir que el cónyuge no inquilino siga utilizando la casa unifamiliar alquilada e informe al propietario sobre las medidas de protección que esto requiere, y obligar al agresor a continuar pagando. el alquiler, sin perjuicio de la compensación correspondiente en la relación interna.

### **1.3.1.2. El domicilio Familiar en las uniones de hecho**

En el tratamiento de los conflictos familiares al interior de las uniones de hecho, esto es, en las uniones libres y estables entre un hombre y una mujer sin Después de cualquier forma legal que confirme su asociación, también se puede ordenar al agresor que se retire del hogar. En casos similares a los descritos anteriormente, él o el copropietario que no sea el dueño de la propiedad puede continuar usándolo en caso de falla de la cohabitación o ruptura de la cohabitación. especialmente cuando los niños menores están juntos.

Si la propiedad perteneciera a ambos socios, deberían concluir un acuerdo en el sentido de que el uso de la casa familiar puede corresponder a los hijos menores y a los padres en la sociedad en la que permanecen, o continúan vendiendo la propiedad, la propiedad y La distribución del premio. si el error no tiene comparación.

El argumento cuya aplicación analógica sostengo no está inspirado en el vínculo matrimonial aparente de los convivientes, sino en el del interés de los hijos, se trata de dar una estabilidad hogareña al conjunto familiar que componen los hijos y el progenitor que los va a tener bajo su custodia.

### **1.3.1.3. Otros aspectos a tenerse en cuenta en el desplazamiento del agresor de la vivienda familiar**

Si hay niños menores y el agresor debe ser desalojado del hogar familiar, se debe determinar que los niños menores permanecen en compañía de la víctima, a menos que haya una situación excepcional que impida que el agresor 'encontrar allí. Llega el contacto A medida que persisten los dos efectos de la medida, la asignación implícita del uso de la vivienda familiar no es tanto en beneficio de uno de los cónyuges o compañeros de habitación considerados como víctimas, sino en beneficio de los hijos, aunque esto se prefiere indirectamente la ventaja. En medio de la crisis familiar, los responsables de la custodia y la propiedad son los que más necesitan protección, y es aconsejable reunirlos con el cónyuge menos agresivo, que casi siempre es víctima de un conflicto familiar, para que puedan convivir y confiar la atención, garantizar la continuidad de la cohesión familiar y evitar una peregrinación en el hogar. Por lo tanto, es un presupuesto para un cónyuge tener derecho a recibir una vivienda familiar, incluso si no es el propietario, tener hijos menores y que se le confíe la custodia y la propiedad.

Cuando debido a específicas circunstancias no puede evitarse que algunos hijos queden en compañía de uno de los cónyuges y los restantes en la del otro, en tal supuesto no se puede establecer un criterio en abstracto, ya que desaparece la presunción de que el interés de los hijos sea el interés más necesitado de protección,

en tanto que cada progenitor se encargará de la custodia y tenencia de alguno o algunos de los hijos. Entrando a tallar en dichas circunstancias la discrecionalidad del juez que ciertamente ha de estar guiada, por el interés del grupo familiar más necesitado de protección, en atención a las particularidades del caso, en tales supuestos se habrá de valorar cual o cuales de los hijos resultarían más perjudicados por el retiro del domicilio familiar por parte del agresor.

Cuando no hay hijos, matrimonio o convivencia. En estos casos, el intruso puede ordenar que se retire el apartamento y se use temporalmente con un cónyuge o compañero de habitación que no sea el propietario si la situación es deseable y requiere que se mantenga su interés. Prueba de que los intereses de la víctima deben protegerse con urgencia. Estas situaciones pueden ser de naturaleza económica, profesional o social, porque en las mismas circunstancias el uso de un cónyuge o copropietario es más sensible a su propiedad.

#### **1.3.1.4. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.**

Pese a la diversidad de contenidos entre la vieja Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y la novísima Ley 30364, es fácil coordinar las cuestiones estudiadas sobre las medidas de protección porque ofrecen características comunes, por un lado su efectividad en la protección de la víctima de agresiones dentro de la familia y sobre todo de la mujer en ámbitos diferentes a la organización familiar; por otro su actualidad, ya que ahora es de especial atención por parte de jueces del órgano jurisdiccional. En definitiva, las redefinidas medidas de protección ofrecen aspectos relevantes para la aplicación y correcto funcionamiento de los mecanismos legales de protección a los integrantes del grupo familiar como a la mujer en contextos sociales diferentes al grupo familiar.

Las salvaguardas actuales incluyen una disposición de prevención o proximidad a la víctima. El artículo 22.2 de la Ley 30364 estipula que el juez debe establecer un límite entre el demandante y el demandado, sobre la base de una unidad de medida específica. Se cree que esta es una variedad de acciones para la víctima que no lo hace. Se puede transmitir desde el lado informado. ¿Qué sucede si el intruso y el

intruso trabajan o estudian en la misma institución y a menudo se ven obligados a interactuar por estas razones? O el acusado es miembro del grupo familiar y abandona el campo de acción indiscriminado de la víctima. El hecho es que los participantes son dos estudiantes que tienen una historia de amor y provienen de la misma clase o clase. Están compitiendo por el primer lugar para recibir una beca en el extranjero, pero el hombre que no termina la relación es una pena para una mujer.

Como lo muestra la hoja de evaluación de riesgos. El tribunal, porque tiene un caso de riesgo grave en sus manos, porque la hoja de evaluación de riesgos, que ya hemos dicho que es muy fácil de manejar y no contiene ninguna recopilación de datos adicionales, no contiene ninguna entrevistas personales. No cuenta con un examen psicológico y / o evaluación médica, el examen de los archivos socio-sanitarios o judiciales no está terminado y no hay recopilación de información adicional. decide, sin embargo, actuar de acuerdo con los requisitos de la sección 36 de la Ordenanza y, sin determinar si la mujer está realmente bajo asedio y si ese asedio está causando miedo o incomodidad, decide si es preferible eliminar el obstáculo al acercamiento u ordenar la proximidad de la víctima a una distancia de 300 metros de conformidad con el artículo 37.3 (1) del Reglamento, su decisión es completamente razonable desde un punto de vista legal y, en este caso, perjudicará significativamente el derecho del presunto abusador a ser aclarado, pero ciertamente estarán de acuerdo conmigo en que es completamente irracional e inaceptable que se tome esa decisión únicamente sobre la base de a partir de una evaluación de riesgos altamente manipulable, está claro que no se puede ordenar que el alcance inexpugnable de la víctima pueda ser de 300 metros para el agresor. La verdad es que esta última regla es más que frívola, populista desde el ángulo que se le vea, vean, en este ejemplo, la medida de protección, de dictarse en la forma que dice la ley, afectará el derecho a la educación, libre tránsito del probablemente agresor, digo probablemente porque siempre cabe la posibilidad que tras una minuciosa investigación se descubra que la denuncia tuvo otras motivaciones y claro la estudiante digamos de psicología manipuló la ficha de valoración de riesgo para lograr propósitos marginales coyunturales que nada tienen que ver con agresiones.



Obstruir la proximidad o proximidad a la víctima de cualquier manera debe comenzar con tales acciones de acercamiento o acercamiento con objetivos de asedio violento. Dado que la comunicación puede ser necesaria y que el enfoque o la proximidad pueden ser ocasionales o inevitables, creo que aún le corresponde al operador judicial delinear los contornos regulatorios de la propuesta legislativa limitada para que la medida de protección no es exigible en este sentido. se dicte si y solo si se demuestra de manera plausible que la proximidad y la proximidad a la víctima están destinadas a asediar, amenazar, acosar a la víctima, etc., lo que significa que es una manifestación agresiva y que asusta a la víctima, vergüenza, agitación; Para poder ordenar prohibiciones, primero debe determinarse que el enfoque y la proximidad tienen el propósito de rastrear. No debe olvidarse que las medidas de protección tienen un propósito y que el objetivo es detener los actos nocivos del agresor asociado con la víctima para un tipo de relación familiar e intrafamiliar adicional. Para una entrega completa de la medida de protección en cuestión, sugiero tener en cuenta los siguientes conceptos.

#### **1.3.1.5.Objetivos de la medida**

Siempre es posible solicitar la medida basada en el disgusto, ya que esta opción requiere al menos evidencia y la orden de terminar la proximidad o proximidad a la víctima es de alguna manera el resultado necesario después de entender la existencia del acoso como una constante. el acoso y la búsqueda de fuego o el descanso de la víctima, en este sentido, esta medida tiene por objeto, entre otras cosas, proteger a la víctima de dicha exclusión o persecución. Por lo tanto, no tiene sentido enviarlo porque la víctima solo lo solicita o porque completar el formulario de evaluación de riesgos es tan perfecto que implica un riesgo grave sin determinar primero la probabilidad del asiento y el miedo o el estrés que crea, pero tenga en cuenta que Los medios adoptados adecuadamente son importantes porque esto implica proteger un entorno especial, familiar y protegido para las mujeres o los miembros de la familia a fin de mantener un nivel de vida mínimo decente; dado que este derecho es inherente a una persona, tiene que ver con restringir la vida personal.

#### **1.3.1.6.Situaciones de hecho cautelables**

Entre las diversas formas de agresión contra las mujeres o los miembros del grupo familiar, lo que pasa desapercibido y que quizás sea el más importante es el asedio, la persecución de la víctima sin un alto el fuego o el descanso que puede afectar mujeres en la familia o unidad familiar o cualquier persona. Las relaciones interpersonales ocurren, también en una relación de responsabilidad o confianza dentro del grupo familiar y si son cónyuges, ex cónyuges, cohabitación o cohabitación previa. "El abuso físico y particularmente psicológico causado por una persona violenta no se detiene en muchos casos porque excluyen al agresor de la casa donde vivía con la (s) víctima (s) [...].

Esta violencia a menudo conduce a llamadas telefónicas, amenazas o acoso mientras espera a la víctima en la puerta, lo sigue en la calle, en lugares públicos o durante una visita al trabajo o al estudio. (Guahnon, 2007, p. 200). Obviamente, el acoso como se describe es una manifestación agresiva de los activos esenciales de una persona, que puede variar mucho y el juez decide cuidadosamente sobre el alcance de la protección en función del tiempo y las personas, su uso social y cualquier patrón de comportamiento libremente seleccionado. En la práctica, encontramos que las formas más comunes de acoso, además de las anteriores, son las siguientes: de repente están sujetas a escrutinio. Verifique las llamadas telefónicas Evite satisfacer sus necesidades de sueño, alimentación, capacitación, etc. No te dejes estudiar, trabajar, hacer amigos, visitar a familiares, etc. Él está sentado en momentos inapropiados. Preguntar constantemente por el sexo y otros que afectan gradualmente el desarrollo adecuado de la personalidad, lo que, cuando los expertos dicen, puede, en algunos casos, causar daño psicológico que creo que debería evitarse. Por esta razón, el envío de una medida de protección en estas circunstancias no requiere determinar la existencia o ausencia de daño psicológico. El propósito del producto no es reparar el daño, sino evitar que ocurra. El envío de una medida de protección, que consiste en prohibir la proximidad o proximidad a la víctima, tiene como objetivo evitar que la víctima sea acosada para evitar daños. No se debe esperar que se produzca daño, ya que «Para determinar la existencia o no de este perjuicio, es imprescindible, la intervención de un experto en la materia. La función del psicólogo o psiquiatra será la de someter al paciente a distintos exámenes psicotécnicos a fin de establecer si existe o no el daño. Para ello, deberá

entrevistar al damnificado en varias sesiones. Su informe debe responder a las consignas planteadas y estar fundado en principios científicos o técnicos propios de su especialidad», (Tanzi, 2005, 195), y ello evidentemente requiere de tiempo. Entonces entiendo que la medida en comento tiene una función preventiva que no requiere la existencia de daño, concretando de esta manera una de las finalidades de la política pública de lucha contra toda forma de violencia entre los integrantes del grupo familiar y/o en agravio de la mujer, que es también prevenir el surgimiento de ésta.

### **1.3.1.7. Los casos de Violencia Familiar**

¿Qué es la violencia? ¿Existe una teoría de la violencia? Hoy es común escuchar la palabra violencia y no tener idea de lo que es: una sensación de control, muerte, agresión, trauma, reclamos, lesiones e inseguridad. Expresiones que nos dan la idea de violencia. Esta es la historia de la humanidad, la historia de los impulsos, cuyo lado malo refleja los impulsos y el control del poder. Pasiones como el odio, el resentimiento y la ira. Si hay alguien que cree que tiene el derecho de atacar a otros y liberar sus motivos y deseos, defina el término violencia, que significa acción, violencia, intimidación e individuos en sus vidas personales. Usar la violencia para hacer algo. social. Una relación es, sin duda, un evento que vuelve a la fuente de la humanidad, no un evento individual, sino una experiencia que millones han experimentado. La gente ya estaba viva. Este hecho, que causa dolor y muerte a las personas en todas las regiones y niveles de nuestra geografía, también se describe y justifica en los libros de historia y religión que concluyen este pasaje. La naturaleza humana. Este es su sello distintivo, en el que la violencia y la intimidación son la causa del estrés pequeño y grande, y la expresión de un comportamiento tan agresivo. La violencia suele ser una historia de una realidad imparables que dice no ser más que una expresión directa, estructurada y / o cultural de la agresión humana. Daño físico y psicológico a la dignidad humana entre grupos, entre países e individuos, en todos los contextos sociales.

El aumento de la violencia, como imaginamos, también fue evidente en la aparición de sus protectores, como las torturas de Tormame, que convierten el bien de Jesús en mal, o aquellos que inevitablemente defienden su violencia y legitimidad que

necesitan una justificación básica justificada. Más poder o fuerza en la relación, ya sea interpersonal o social. Ustedes que están fascinados por la violencia. Esta magia de violencia influyó en grupos autoritarios que encontraron satisfacción psicológica con la violencia. (Prarter, 1984, p. 3436).

La justificación y la no justificación de la violencia son temas discutidos desde varios ángulos, tales como: b. Sociológica, psicológica, jurídica, etc. Sin embargo, es poco probable que la violencia se justifique por sí sola.

Por lo tanto, la violencia es un comportamiento preliminar que se manifiesta en todos los contextos sociales, ya sea en relaciones interpersonales o estructurales, y también entra en la célula básica de la sociedad, donde se produce la evolución y la diferenciación. Agresión directa e indirecta. Real y subconsciente a nivel físico o psicológico.

Primeravistalibros.com ha publicado en su sitio web uno de los libros "La semilla de la violencia" de Luis Rojas Marcus, publicado en Madrid en el periódico Espasa Calpe 2004, que podemos resumir dada su importancia y aprecio por el llamado "abuso". Intimidad. "Refleja perfectamente el desarrollo y la percepción drástica de la violencia de que nuestra realidad social no es extraña, sino sobre todo porque no es solo la necesidad de controlar las derivaciones para mujeres como blanco de agresión familiar. Pero extiende esta idea a los miembros". de la familia. (Primera vista, 2007)

Titulado: capítulo comienza con un extracto de Ashley Montague: El amor es la única forma de aprender el amor. El odio es la única forma de aprender a odiar. No es una ficción o una teoría, es solo un hecho que se puede verificar.

El informe comienza afirmando que la violencia es una de las tres principales fuentes de mano de obra y las otras dos son el conocimiento y la riqueza. Dijo que las tres fuentes afectan nuestra vida desde el nacimiento hasta la muerte. Señala que la violencia es el poder más primitivo o menor porque solo puede usarse para castigar, destruir y perseguir. Afirma que la violencia humana no es innata, pero en los primeros años de vida las semillas de la violencia se siembran, nutren y desarrollan como niños y comienzan a dar sus frutos. diez. Hasta que se conviertan

en una parte integral de la naturaleza adulta, estas semillas se desarrollan y prosperan en partes duras del medio ambiente.

Refiriéndose a las atrocidades de hoy, argumenta que el abuso de la privacidad en el hogar, la dictadura de los celos, la destrucción de la violación, la violencia del crimen violento, el cultivo libre, la ira de la venganza, la desesperada locura autodestructiva. A menudo somos perseguidos. Dijo que había una buena posibilidad de que las personas fueran abusadas física y mentalmente en el lugar privado de la casa. En la familia, las mujeres y los niños han sido tradicionalmente víctimas de ataques viciosos. En contraste, a lo largo de los siglos, muchas autoridades culturales han sugerido que las mujeres y los hombres deberían estar plenamente representados. tarde; Esto tiene que ver con la separación de la pareja: aquellos que son engañados por sus esposos deberían experimentar trampas en la vida. Muchos son conscientes del fracaso doloroso y humillante, impulsado por la indignación insoportable y exigiendo una compensación a toda costa. La cantidad de crueldad y destrucción para muchas parejas rotas que quieren separarse es realmente sorprendente. La causa obvia de este mal es la venganza en general, pero algo más profundo en general: el resentimiento por la transición del amor al odio.

### **1.3.1.8. Investigaciones Peruanas**

Mujica y Zevallos (2013) realizaron un estudio sobre los efectos y la prevalencia de la violencia sexual contra las adolescentes en el distrito de Mazan en la Amazonía peruana. Las herramientas utilizadas para este estudio fue un formulario de registro cuantitativo. una encuesta de datos sobre violencia sexual y victimización en Mazán; una visión general de la percepción de la violencia; y entrevistas semiestructuradas en profundidad con víctimas de violencia sexual. El estudio tuvo 156 mujeres muestreadas y se tomó una muestra. Establecer cuotas para cada grupo específico de mujeres que han recibido cuotas entre las edades de 18 y 19; 20 a 24; y de 25 a 29 años.

Los hallazgos concluyen en lo siguiente: hay una amplia prevalencia de violencia contra las mujeres en Bazan, el 79 % declara haber sido víctima de violencia sexual, el 78 % inicio su vida sexual antes de los 18 años, solo el 39% ha

declarado haber tenido su primera relación sexual con su consentimiento, es decir sin que medien condiciones como la violencia, la coacción, el consentimiento viciado, el engaño etc. El 56 % de la muestra tuvo un hijo entre los 14 y 17 años y su causa fue por alguna modalidad de violencia, coacción, engaño. El estudio concluye en la necesidad urgente de crear modelos complejos de prevención de la violencia sexual y el embarazo adolescente.

Fiestas, Rojas, Gushiken y Gozzer (2012). Realizaron investigaciones epidemiológicas en siete ciudades del Perú. El propósito de este estudio fue identificar factores relacionados con la probabilidad de convertirse en víctima o atacante de violencia física entre parejas. 6.399 hombres y mujeres participaron en el estudio, de los cuales 3.909 declararon que vivían en pareja durante la entrevista. La técnica de análisis utilizada fue la regresión contable sin cambios y multivariante.

Los resultados mostraron las siguientes variables relacionadas con la violencia doméstica, tanto en forma de violencia como en caso de violencia: violencia infantil, actitud favorable a la violencia, menores de 45 años, consumo excesivo de alcohol, educación superior incompleta y con ingresos familiares por debajo de 750 El dólar fue considerado el departamento de Cuzco más afectado por la violencia doméstica en este estudio. El estudio concluyó que la violencia utilizada es un predictor de la violencia recibida y viceversa. Del mismo modo, el sexo y la pareja de años de convivencia no fueron predictivos del papel de la violencia física contra la pareja.

Benavides (2015) Se utilizó un estudio de cuatro casos para investigar la violencia doméstica y el acceso a los héroes de la justicia en las zonas rurales. Las poblaciones encuestadas eran dos comunidades costeras rurales. Uno en el condado de Chiclayo y otro en el condado de Chulukans. Y otras dos comunidades desde los Andes en el área de Chumbibiasas hasta el área de Cusco. La muestra solicitada provino de madres de cada comunidad, aquellas con fuertes efectos inmunes, a saber, maestras, servicios comunitarios, líderes de organizaciones sociales, agentes de centros de salud y servicios de supervisión de comisionados. Abogados, jueces y Demona.

Las técnicas de recopilación de datos fueron entrevistas en profundidad semiestructuradas, técnicas de datos generales como instrumentos, violencia doméstica, violencia comunitaria, derechos de transmisión y acceso, y dispositivos de defensa funcionales. La tecnología de procesamiento de datos fue el análisis de contenido. Los efectos de la violencia contra las mujeres en la sociedad mostraron los siguientes hallazgos en comparación con la violencia contra las mujeres: la violencia física es más común en las montañas, mientras que la violencia mental es más común en las comunidades costeras de Fiora. Estos se reflejan principalmente en términos fiscales. La razón de la violencia en ambas áreas es que los hombres beben mucho.

Por otro lado, la violencia académica está justificada y se basa en lazos sexuales y culturales que dependen de las mujeres y sus esposos. Los ataques ocurren cuando superas este límite. Por ejemplo, está mal no realizar tareas domésticas o pasar mucho tiempo al aire libre, algo que las mujeres pueden abusar.

#### **1.3.1.9. Creencias Irracionales**

Aspillaga (2011) está realizando una investigación sobre creencias irracionales y estilos de rendimiento en un grupo de jóvenes que abusan de la marihuana, el propósito de este estudio fue describir la presencia de creencias irracionales y estilos de rendimiento en los jóvenes que abusan de la marihuana. La muestra está compuesta por cuarenta jóvenes de entre 18 y 25 años de la diócesis de Lima. Los instrumentos utilizados fueron el libro de opinión de Alice y la escala de estilo única. "PASS"

Los resultados muestran que no se encontraron creencias irracionales altas o bajas, sin embargo, la creencia que estuvo más cerca al punto de corte superior fue la relacionada al temor: "Se debe sentir miedo o ansiedad ante lo desconocido o potencialmente peligroso"; y la que estuvo bordeando el límite inferior fue "Los sucesos externos causan la mayoría de desgracias, los sujetos reaccionan según como éstos afectan sus emociones"

Aguinaga (2011) Estudia las Creencias Irracionales y Conductas Parentales en madres víctimas de violencia infringida por la pareja, el objetivo de su estudio fue establecer diferencias entre dos grupos de mujeres; la primera víctima de violencia doméstica y el En segundo lugar, y no víctima de la violencia, se tuvieron en cuenta las creencias irracionales y las actitudes de los padres en ambos. Por lo tanto, el objetivo del autor era contribuir a los parámetros relevantes con respecto a la madre y el niño en violencia doméstica. La muestra incluyó a 192 madres, 100 de las cuales fueron víctimas de violencia doméstica y 92 no. La herramienta utilizada fue el censo de comportamiento racional de Shurkey Whitman (1977) y el censo de comportamiento parental de Lovejoy (1999). Este estudio analizó sus datos sobre la media estadística y numérica de Mann. Prueba de doble marca de Whitney Wilcoxon y relación de Pearson.

Los resultados relacionados con las creencias irracionales mostraron que el grupo de madres maltratadas tenía puntajes más altos en creencias irracionales en comparación con las creencias maltratadas, que son factores de frustración, la necesidad de aprobación, culpa, inacción y evitación. Ideas de miseria y confianza para controlar las emociones que existen en la muestra.

#### **1.3.1.10. Creencias Irracionales**

Ferrel, Gonzales y Padilla (2013) realizaron un estudio de los primeros programas no oscuros y creencias irracionales en un grupo de homosexuales de la ciudad de Santa Marta en Colombia. El objetivo era crear un grado de correlación entre las creencias irracionales y los primeros programas no adaptativos. Este estudio colaboró con una muestra de 196 hombres homosexuales de entre 25 y 40 años. El instrumento utilizado fue un censo de creencias irracionales de IBT por Jones, R. J., y la tabla de formas jóvenes de Young (1990), que atacó a la población colombiana.

Los resultados muestran que no existe una correlación significativa entre los planes inalterados y las creencias irracionales en el comportamiento de investigación homosexual. También es aconsejable realizar más estudios que puedan sugerir estos resultados.



Moller, Rabe y Nortje (2011) Postulan un estudio en el que analizan las Creencias Disfuncionales en individuos casados angustiados y no angustiados el objetivo de este trabajo fue demostrar la relación de las creencias irracionales y los conflictos maritales. La investigación contó con una muestra de 20 matrimonios sin dificultades y 17 matrimonios con dificultades cuyas edades comprendían entre los 22 y 45 años. El método de estudio consistió en cuatro escenas que representaban diferentes dimensiones del conflicto marital, es decir, situaciones de poder/control, límites, inversión expresiva e inversión instrumental. El instrumento utilizado fue La Escala Revisada de Ajuste Didáctico de (Busy y col., 1995) que básicamente mide satisfacción marital. La segunda técnica usada fue el Procedimiento de Pensamientos Articulados en Situaciones de Simuladas de Davison y col. (1983). Este instrumento explora las cogniciones asociadas al conflicto marital.

Los hallazgos del estudio sugieren que existe una relación positiva entre las creencias irracionales evaluadoras y el conflicto matrimonial, no obstante, estos son hallados en una muestra pequeña.

#### **1.3.1.11. Violencia contra las mujeres en la ley 30364**

Como regla general, establece: "Cualquier acto o comportamiento que cause la muerte, lesiones o dolor físico, sexual o psicológico porque su estado en el sector público o privado es un acto de violencia contra la mujer".

Aunque Progololo es una certificación, la Organización Mundial de la Salud debe tener en cuenta que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres que afecta las expectativas de la planificación de por vida. ideal. El ámbito físico, mental y económico en el que viven las mujeres. El Tribunal de Derechos Humanos de los Estados Unidos ha señalado que la violencia contra las mujeres no solo es una violación de los derechos humanos, sino también un "crimen contra ellas" cuando lo prohíbe la ley. Los casos relacionados con la violencia sexual, la dignidad humana y la expresión histórica son las mejores relaciones entre hombres y mujeres "en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su movimiento, raza, nacionalidad, grupo étnico o rango". ,

la cultura, el nivel de educación, las edades o las religiones satisfacen las necesidades básicas de la salud de la mujer se ven afectados negativamente en todas las áreas, en el campo legal, en asuntos relacionados con la protección de los derechos de lesiones y objetivos creíbles para el estado en un país. Uno la definición de violencia contra la mujer debe abordarse de manera efectiva (I / A HR HR, 2012).

Está claro que la definición legal enfatiza su dimensión legal al definir los derechos humanos de las mujeres que pueden ser violadas porque son mujeres. La declaración no establece que el ataque es en realidad el resultado de un acto o comportamiento de un hombre, sino que tiene la intención de dañar a una mujer, por lo que la violencia contra las mujeres es un acto cometido por un hombre o una mujer contra una mujer, lo que se considera como un acto o como resultado de un acto. H como resultado del comportamiento de un individuo, que es sinónimo de la declaración de que el comportamiento proviene de la cultura, los sentimientos, los valores o las prácticas culturales, teniendo en cuenta las condiciones relacionadas con su entorno. A través de acciones específicas, voluntarias, públicas o privadas, que siempre violan los derechos fundamentales de las mujeres. Porque son mujeres. Daño invisible o malo, real, sorprendente. En este contexto, las violaciones de los derechos humanos incluyen el derecho a la vida, la integridad moral, mental y física, que se entienden en nuestro sistema legal de la siguiente manera.

#### **1.3.1.12.Derecho a la vida**

No hay duda de que la vida es el primero de los derechos humanos reconocidos en varios sistemas legales. ¿Es la vida una parte central y fundamental del sistema de derechos humanos? Todos los derechos humanos (...) son la piedra angular y el don inherentes a la efectividad del derecho a la vida, y su protección es necesaria. El sistema judicial protege este derecho en todas sus formas de acuerdo con la naturaleza de cada derecho relevante "(Espinosa, 2001, p. 127), aunque es similar a cualquier otro derecho humano. Por lo tanto, reemplaza los textos internacionales: Declaraciones y obligaciones de los derechos humanos en los Estados Unidos · Artículo 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 2 De manera similar, el Código Civil peruano de 1984 gobierna sistemáticamente los derechos y

protecciones de las personas, a medida que se abolió el arte y se abolió el derecho a la vida. Se da. Ver ... Definir su ineficiencia. Alejandro Marcus Asblinski (2002) cita a Chipmunks a este respecto: No estamos hablando del derecho a la vida, porque al final es algo que ganar. Muestra esperanza, pero el derecho a vivir. Tiene que ver con el derecho a la vida, usted ya tiene derecho a defenderse, cuidar su vida, mantenerla a salvo, disfrutar de los ataques. (P.19).

### **1.3.1.13.Derecho a la integridad**

El derecho a la honestidad es fundamentalmente valioso. Tradicionalmente, se cree que este derecho permite a una persona mantener su inconsistencia con los ataques de terceros. Es un punto de exclusión que se traduce en un deber general de carácter negativo: la prohibición de los delitos personales y el castigo apropiado que corresponde al deber social de respeto por el individuo. (Espinosa, 2001, p. 104). Por lo tanto, las personas no solo deberían poder obtener lo que tienen y tienen, sino que deberían estar protegidas por la integridad de su propaganda sobre quiénes son. (Tansi, 2005, p. 196)

Se debe prohibir la integridad del abuso o el acoso, y es un reconocimiento constitucional del derecho a la integridad moral, mental y física, independientemente de su origen. Protección de la integridad sexual: la unidad estructural formada por la persona (Fernandes, 2005, p. 24) La ética es uno de los indicadores fundamentales de la dinámica de la vida y el comportamiento de un individuo (personal y social), así como de la vida social de la familia ( Incluyendo clubes deportivos, escuelas, etc.). -cial, (Jersey, 2002, p. 43), y luego la preservación de la integridad moral se refiere a la preservación de los sentimientos y emociones del sujeto (Jersey, 2002, p. 48), que Jersey llama "la forma de vivir". En este sentido, incluso si es innecesario, debe reconocerse que el hombre es único y existen restricciones negativas que distorsionan el carácter de la persona. Si quiere cambiar la personalidad y el comportamiento de una persona, no será un ataque.

El derecho a la integridad se basa en la constitución peruana del art. 2.1. Como podemos ver, también se extiende al estado mental, que creemos que difiere de la moralidad de su estado, porque aunque afecta la integridad moral en sus

consecuencias, generalmente se asocia con dolor, dolor. , Se define como pena, miedo, angustia, ira, etc. . Otros sentimientos similares pueden desaparecer debido a su naturaleza temporal. El colapso de la honestidad científica en la mente va más allá de la influencia de los sentimientos o emociones de una persona. Así es como Carlos Alberto Garci descubre el cambio en la personalidad y la profunda alteración del equilibrio emocional de la víctima ... y esto implica un desmantelamiento significativo que cambia su integración en el entorno social, y agrega que "lo hacen, lo patológico cambio o cambio patológico después de una lesión Todas las opciones se definen oralmente o simbólicamente (Gherzi, 2002, p. 204-205) daría la característica distintiva de influir en la esfera moral y psicológica en que, como la primera, que también es una influencia de la esfera psíquica, no tiene una connotación patológica temporal, mientras que la esfera psíquica en sí misma tiene que ver con un cambio profundo en la psique configurado en una patología, y en mi opinión, esto puede ser permanente o temporal. Creo que la protección de la integridad moral y psicológica está anclada en el art. 2.1 de la Constitución varía en términos del impacto en la persona que merece la misma protección. Creo que es apropiado citar lo que dijo el Tribunal Constitucional peruano en el archivo 018-96-I-TC. Aclarar la solicitud de inconstitucionalidad del Defensor del Pueblo contra el art. 337 del Código Civil, promulgada por el Decreto Legislativo N ° 295, en la sentencia del segundo párrafo del tercer motivo: ... que es deber del Estado y de la corte desarrollar la sociedad peruana hacia una sociedad Líder cada vez más civilizado y justo. El estado, el estado y la sociedad deben abolir las costumbres que violan derechos fundamentales como la integridad física y psicológica, la igualdad humana, la dignidad personal y el derecho a vivir en paz. La violencia entre marido y mujer, sin importar dónde ocurra o cuán profunda sea, siempre viola los derechos constitucionales que protegen a las personas, todas con dignidad, tengan o no una cultura. Recibió una educación o no una costumbre primitiva y humillante.

La doctrina nacional establece que la integridad psicosomática es un interés existencial, la razón por la cual el sistema nacional positivo protege al hombre de cualquier amenaza y ataque que ataque la integridad moral, psicológica o física. Toda persona tiene derecho a ejercer toda su capacidad. Su vulnerabilidad potencial para que pueda activar este plan de vida en particular.

#### **1.3.1.14. Violencia contra la mujer dentro de la familia, unidad doméstica y relación interpersonal**

Antes de lidiar con los problemas que surgen de hacer cumplir la ley. Antes de hacer una breve referencia a las técnicas de resolución de conflictos en áreas donde se está perpetrando violencia contra las mujeres, primero debe enfatizarse que la demarcación de posibles escenarios en los que las mujeres son atacadas es solo una referencia, ya que la regla tiene una textura abiertamente explícita: "[...] Violencia contra las mujeres significa: A. Lo que sucede en una familia, un hogar u otra relación interpersonal, ya sea que el atacante tenga la misma dirección que las mujeres, incluida la violación, la violencia física o psicológica y la violencia sexual”.

El uso indistinto de los términos familia, unidad doméstica y relación interpersonal lleva a la conclusión de que la declaración normativa bajo comentario define la relevancia legal de las acciones o comportamientos humanos que violan los derechos humanos de las mujeres en tres contextos diferentes que se describen: Referencia a la familia, unidad de hogar o relación interpersonal. El término "dentro de la familia" se refiere claramente al evento nocivo que ocurrió en la perspectiva legal tradicional durante una relación legal resultante del matrimonio o la convivencia y, también, en diferentes estructuras familia, debido a los nuevos contextos sociales Organizaciones sui generis familiares, como los padres solteros, que incluyen solo un padre y la hija o hijo o hijos y que resultan de relaciones sexuales basadas en votos incumplidos , generar relaciones sexuales sin ninguna obligación. Muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fertilización, etc. familias reconstituidas o reunidas que integran un padre y una madre separados o divorciados de un lugar familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; Viudas o viudas, etc. con talento matrimonial; Cada niño y, si está presente, cada uno de sus propios hijos forma una nueva identidad familiar que difiere de la tradicional.

Una segunda pregunta en la que puede ocurrir la agresión contra las mujeres es la "unidad de hogar", es decir, el funcionamiento de la sociedad, que, según la literatura antropológica, ha creado los procesos necesarios de producción, distribución y consumo. Para la gente". Y al transferir a los miembros

correspondientes, "si esto sucede", la "unidad de vivienda" puede cambiar en el tiempo y el espacio y puede que no sea necesario conectar a todos los miembros del equipo. Otros, incluso si no son necesariamente una unidad familiar única, significan que la misma familia puede vivir en hogares diferentes. Está claro que el término "unidad familiar" es semánticamente diferente del concepto de familia, donde hay un sustrato biológico asociado con reproducción, lo que no significa que la "unidad de origen" no pueda unirse entre el carácter reproductivo como elemento crítico de expresión.

Una tercera área en la que puede ocurrir muerte, lesiones o angustia física, sexual o psicológica en las mujeres es, sin duda, las "relaciones humanas" relacionadas con la interacción de dos o más personas o las "relaciones a largo plazo entre dos personas".

Esta parte del enunciado normativo deja entrever que la agresión necesariamente tendría que provenir de un varón, pues la expresión "agresor" es un sustantivo masculino y está precedido por el artículo "el", una doble razón gramatical para creer que la violencia contra las mujeres parte siempre del género masculino; pero, una lectura integral del enunciado normativo deja claro que la agresión puede ser perpetrada tanto por el varón como por otra mujer, que en dicha situación de familiaridad, de unidad doméstica o simple relación interpersonal la violaron, la maltrataron física o psicológicamente y/o abusaron sexualmente de ella.

#### **1.3.1.15. Explicaciones acerca de la violencia en la relación de pareja - Modelo Ecológico de la Violencia Doméstica – OMS**

En 2003, la Organización Mundial de la Salud utilizó el enfoque de Hayes (1994), que propuso un modelo holístico para explicar la violencia. Este modelo ofrece 5 niveles para tratar las relaciones, las condiciones y los factores que afectan el comportamiento violento de las personas, este enfoque se basa en la propuesta de Bronfenbrenner (1994) para la aplicación de la violencia doméstica en este caso. (Olivares y Incháustegui, 2011)

### **1.3.1.16.El primer nivel “Microsocial”**

Esta clasificación se divide en dos clases, la primera se tiene en cuenta por los factores biosociales del individuo y por factores como el género, la edad, el nivel de educación, el empleo o los ingresos. En este nivel hay aspectos relacionados con el hombre, como una historia de trastornos mentales. Adicción o situaciones de crisis personal, frustración profesional o fracaso en la escuela.

Básicamente, se tiene en cuenta la conexión entre el individuo y su entorno inmediato, es decir, las familias y grupos de miembros más cercanos. Vivir en un ambiente familiar violento o tener un ataque familiar puede hacer que una persona cometa tales actos en todas las etapas de su desarrollo. Las empresas que fomentan o cometen actos de violencia también aumentan el riesgo de que la persona sufra o cometa actos de violencia.

### **1.3.1.17.El segundo nivel “Mesosocial”**

Aquí examinamos los contextos sociales en los que los individuos y las familias prosperan, los lugares en los que ocurren. El barrio, los barrios; La escuela más cercana al lugar de trabajo. Luego, tratamos de identificar las características de estos entornos e identificar cómo refuerzan o promueven actos de violencia o una cultura de violencia. De esta forma, se analizan las variables que prefieren la violencia: desastres urbanos, sobrepoblación, dificultades financieras, desempleo o falta de oportunidades para el desarrollo educativo y deportivo, la presencia de fenómenos criminales como el robo, el vandalismo y el narcotráfico y similares. Etc. y cómo viven juntos todos los días.

### **1.3.1.18.El tercer nivel “Macrosocial”**

Los factores generales relacionados con la estructura de la empresa se tienen en cuenta a este nivel. Por lo tanto, estos factores pueden ayudar a promover un clima que aliente o inhiba la violencia, es decir, la corrupción, una cultura de inmunidad, injusticia y desprecio por las instituciones. Estas condiciones fomentan la creación

de entornos sociales o mentales negativos que promueven un comportamiento colectivo que tiende a ser ilegal.

#### **1.3.1.19.El cuarto nivel “Histórico o Cronosistema”**

También conocido como historia, este es el momento histórico en el que tiene lugar la violencia. En esta sección, grupos sociales, grupos que cometen actos violentos en nombre de ideología o pensamiento, por ejemplo, racismo, fascismo, darwinismo social, homofobia o principios. Puede servir como excusa para actos de violencia. Guerras populares, grupos étnicos, limpieza racial, crímenes de odio, etc.

Estos cinco planos explicativos de la violencia sirven para entender mejor, como se presenta este fenómeno y como es ocasionado por diferentes aspectos inherentes al contexto donde se desarrolla la persona. En el caso de la violencia doméstica, nos permite crear referentes conceptuales que sirven para interpretar la violencia doméstica como parte de una dinámica social de violencia, es decir, no solo esta nutrida por conflictos dentro del hogar, sino que puede estar influenciado por factores comunitarios, sociales e históricos. De esta manera podemos entender la violencia dentro del hogar como un fenómeno adherido a una estructura social determinada por el territorio donde se produce.

#### **1.3.1.20.Formas de agresión dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal**

En un trabajo anterior, noté un gran catálogo de formas de agresión que aparecieron en un entorno familiar y que, en mi opinión, no necesitan ser diferentes en una unidad doméstica u otra relación interpersonal. Estos ataques pueden ser violencia física en sentido estricto: abuso con el uso de violencia y muerte, o abuso con el uso de violencia y daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En todos estos casos, las acciones típicas requieren necesariamente resultados materiales, siendo la novedad de la ley la tipología de las lesiones psicológicas con el equivalente de la ausencia de lesiones leves, lesiones leves y lesiones graves



### **1.3.1.21. Violencia contra la mujer en la comunidad**

En el contexto del enfoque integrado, su objetivo es aumentar a través de una ley, la efectividad de la protección de las mujeres. Los honorarios legales, cuando no, son parte de una política pública global. Pero sabiendo que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, la protección legal es obviamente mala. Un problema de salud pública concierne no solo a la ley, sino también a la política pública general, casos efectivos de coordinación institucional, con estrategias integradas Asistencia y protección social, el desarrollo de un marco legal e institucional apropiado que aún no es evidente. Pero veamos lo que dice la ley y describámoslo: " La violencia contra la mujer se entiende como: b. Todo lo que sucede en la comunidad es perpetrado por todos e incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. Instituciones educativas e instituciones de salud u otros. "

Hasta la fecha, la violencia contra la mujer se ha definido como pública o privada, dentro de la familia, la unidad de vivienda o cualquier relación personal, negligencia o conducta condicional que pueda dañar a una mujer. Sin embargo, dicha violencia puede ocurrir en una comunidad, comunidad o sociedad en la que las mujeres están involucradas, es decir, en el lugar de trabajo, instituciones educativas, instituciones de salud o en cualquier otro lugar, tareas específicas o ciertas funciones sociales. El comportamiento puede ser un acto individual, en una violación colectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, y trabajan juntas al mismo tiempo para cada hombre, hombre o mujer o en cualquier otro lugar. Algunos de los delitos en esta categoría son violación, agresión sexual, tortura, trata de personas, prostitución, secuestro y agresión sexual.

### **1.3.1.22. Violación.**

La palabra *violación* es un término jurídico que hace referencia a un delito contemplado en nuestro Código Penal en sus diferentes modalidades y formas en los artículos 170 al 174 como violación sexual, siendo sus elementos comunes que lo tipifican como tal, la existencia del acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la realización de otros actos análogos; la existencia de violencia; la existencia de

una situación de dependencia, derivación de la conciencia o abuso de la condición de enajenación de la víctima; la existencia de una determinada edad física de la víctima. En todos estos supuestos, el estudio de la violación comprende tanto al agresor como a la víctima; así, el estudio centrado en la víctima, cuando la denuncia es inmediata, pasa en primer lugar por el reconocimiento inmediato a cargo de un médico del Instituto de Medicina Legal, si no se ha cambiado de ropa ni lavado, es posible recogerlas para su estudio, este estudio se centrará en la determinación del acceso carnal, o los actos análogos, la determinación de las lesiones extra-genitales, el examen psíquico orientado a la evidencia de signos indicativos de la existencia de la violación y si es posible de las circunstancias que la rodean, también puede realizarse dicho estudio a fin de determinar la existencia de enfermedades mentales. Mientras que el estudio centrado en el agresor abarca: la esfera física para hallar evidencia de la existencia previa de lucha provocada por el afán de defensa de la víctima; la esfera psíquica para determinar las funciones psíquicas del agresor, pues de ello va a depender el juicio de imputabilidad. Los estudios analíticos tienen como objetivo determinar y comparar las cadenas de A.D.N., o grupos sanguíneos en las muestras procedentes de las vías de acceso sexual en la víctima con las del agresor o de saliva encontradas en las ropas de ambos, si ambos coinciden, se puede afirmar más allá de toda duda razonable que el sindicado es responsable.

En los casos en que la queja se presenta después de los hechos, las excelentes investigaciones obviamente no tienen éxito y producen una especie de falta de evidencia, este hecho ha sido evaluado por el Tribunal de Derechos Humanos de los Estados Unidos y la violación es un tipo específico de ataque donde los gráficos no se pueden mostrar. o evidencia En este sentido, finalmente se decidió que:

“[...] El tribunal sabía que la violación era una forma de asalto generalmente caracterizada por la ausencia de no víctimas y el abusador. Dada la naturaleza de este tipo de violencia, no se puede esperar la presencia de evidencia gráfica o comprobada, por lo que el testimonio de las víctimas es una prueba fundamental de ello.” (Corte IDH, 2012).

La justicia regional interamericana aporta de esta manera un parámetro de actuación probatoria en la lucha contra la violación sexual de la mujer, poniendo el acento, bajo ciertas condiciones, en la declaración de la víctima, como el medio de prueba fundamental para enervar la presunción de inocencia.

### **1.3.1.23. Consistencia del relato, en cuanto al hecho de la violación sexual.**

Sin embargo, es consciente del hecho de que el testimonio de la víctima es algo inexacto, especialmente si la edad de la víctima es la infancia, y considera que "no es raro que el número de estos hechos incluyan ciertos aspectos que lo afectan. Las diferencias en la historia pueden considerarse a priori, tales como: diferencias en los minutos exactos de penetración sexual, detalles específicos sobre gritos o exclamaciones, el "cuestionamiento" que pudo haber sufrido o la duración La pérdida de conocimiento, pero entendemos por estas inexactitudes, no significa que el testimonio de la víctima sea inútil para probar el hecho y distorsionar la presunción constitucional de inocencia de la Unión. El Tribunal considera que la confirmación de las violaciones vinculadas con " Un momento doloroso, un efecto que puede causar algunos errores durante su recuperación ", confirma Omentos:" Esta no es la primera vez que un tribunal internacional de derechos humanos confirma que es malo reconstruirlos en diferentes medidores, encuentra posibles diferencias en el testimonio de personas que afirman haber cometido lesiones sexuales que las han victimizado ”

### **1.3.1.24. Las inconsistencias del relato no deben ser sustanciales.**

En el contexto valorativo precedente, entiendo que las inconsistencias son sustanciales, cuando por ejemplo, existen divergencias entre una y otra declaración respecto a la fecha y lugar del suceso, también puede decirse que las inconsistencias son sustanciales cuando hay divergencias respecto a las circunstancias precedentes o concomitantes al hecho y lógicamente no debe admitirse inconsistencias en el relato sobre las circunstancias posteriores al hecho.

### **1.3.1.25. Ausencia de elementos que afecten la credibilidad de las declaraciones.**

Para su aplicación la Corte invoca componentes objetivos y subjetivos que se concede a la fuente de prueba, asumiendo que un elemento objetivo generador de confianza y por tanto de credibilidad es la perseverancia del reclamo, entonces, la ausencia de perseverancia constituye un elemento objetivo que afecta la

credibilidad de las declaraciones de la presunta víctima; por contrapartida, se asume que los elementos subjetivos generadores de confianza tienen que ver con la condición étnica de la víctima, así, si como en el caso puesto a consideración de la Corte, la víctima es una mujer indígena, menor de edad, con residencia en una zona aislada de la ciudad, sin dominio del idioma, su declaración estará exenta de elementos que afecten su credibilidad; lo que significa que, si el medio social y cultural en el que vive la víctima no tiene las carencias referidas y ésta no persevera en su reclamo, no puede asumirse convicción de que su declaración sea totalmente creíble, por tanto tampoco debe considerarse como prueba fundamental sobre el hecho.

#### **1.3.1.26.Las iniciales mendacidades de la declaración deben ser contextualizadas en las circunstancias propias del caso.**

La víctima informó al médico que fue golpeado con armas militares y fue al hospital ocho días después. A este respecto, el Tribunal considera que el tribunal no indicó que había sido lesionado:

“[...] El hecho de que no mencionó que resultó herida en las dos primeras consultas médicas debería ser relevante para la situación y la víctima. Primero, la agresión sexual es un tipo de delito que una víctima normalmente no denuncia. Esto ocurre en las comunidades indígenas debido a las características culturales y sociales que enfrenta la víctima (véase el párrafo 70 anterior), y por el temor a tales casos. Del mismo modo, en el momento del incidente, Rosando Conte era una niña, en la que no solo fue agredida física y sexualmente, sino que los soldados aceptaron sus amenazas y la atacaron. Asesinato contra miembros de su comunidad. No respondió a la discreción de la corte después de hacerlo, diciendo que no había sido violado a petición del primer médico y que no había denunciado una violación militar la próxima vez que la vio. No negó sus declaraciones sobre la existencia de la violación. Finalmente, dichos hallazgos pueden deberse a la falta de seguridad o confianza cuando se produjo la conversación.”

En este caso, el Tribunal había tenido en cuenta la evaluación psiquiátrica de la Sra. Rosendo Canto en el archivo abierto ante la CNDH. De ello se desprende que “la señora [Rosendo Cantó] dijo que tenía mucho miedo de que a la gente le gustara [el psiquiatra]. Observe su conversación con ella porque cree que lo llevará a la cárcel, pero no puede explicar por qué 7694)

#### **1.3.1.27.Necesidad de otros elementos de convicción.**

Con todo, en el caso sub análisis, no es la declaración de la víctima, el único elemento de convicción del acervo probatorio, sino, se contó con elementos de convicción sobre las circunstancias precedentes al hecho, elementos adicionales que respalden la credibilidad del relato de la víctima, como el dictamen médico psiquiátrico practicado a la víctima; la declaración de testigos que presenciaron los momentos posteriores, pruebas circunstanciales sobre los hechos alegados como indicios y presunciones, constituirán medios que refuerzan la declaración de la víctima, siempre que de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes.

**Abuso sexual.-** Creo que el abuso sexual a diferencia de la violación que también es una forma de abuso, perpetrado por quien no es integrante del grupo familiar, unidad doméstica, ni mantiene una relación interpersonal, se concreta en lugares de gran congestión de personas, cuando por ejemplo una persona se acerca inadecuadamente a la mujer con la intención malsana de provocar contactos furtivos con sus partes erógenas no exclusivamente genitales, tocamientos obscenos o también puede ser una mirada intencional sexual que la mujer la vive como invasiva de su intimidad; en ocasiones, tal cual es relatada en los noticieros televisivos y radiales, dichas invasiones se experimenta bajo intimidación o fuerza, generando shock emocional, vergüenza, asco, miedo, ansiedad, tensión.

**Tortura.** - Si desea abordar un problema como la tortura o la violencia, el tráfico, la prostitución forzada y el secuestro. Instintivamente, el término se refiere a un juicio penal en el que la tortura, la trata de personas, la prostitución y el secuestro son torturados, estandarizados como comportamiento prohibido y punible. El problema de la prohibición y el castigo no es nuevo. Lo nuevo es el enfoque

regulatorio de las políticas generales de prevención, tratamiento y protección de la víctima, así como los comportamientos considerados para los delitos mencionados anteriormente y se brindan garantías, y si no, comenzando con precauciones para garantizar la seguridad de la víctima, la investigación criminal continúa asegurando, reparando el daño Condenados, procesados, castigados y rehabilitados atacantes. En mi opinión, el principio de género y derechos humanos prevalece en este nuevo enfoque regulatorio. Digo esto porque, como lo señaló el tribunal estadounidense, la violencia contra las mujeres no es una violación de sus derechos fundamentales y un ataque a la dignidad humana. Para aclarar este enfoque en la aplicación de la ley, se deben conocer los parámetros regulatorios desarrollados bajo la jurisdicción de la Corte Americana de Derechos Humanos.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el ámbito interno, la protección de la persona, en su dimensión física, psicológica y moral, ha cobrado singular importancia, lo que ha llevado a conceptualizar la tortura, como un atentado de gran intensidad del derecho a la integridad de la persona, en este sentido, si asumimos que el derecho a la integridad física, psicológica y moral, que en nuestra Constitución está reconocido en su artículo 2.1. tiene como hipótesis normativa la protección del cuerpo, las emociones y convicciones de todo ser humano; la regulación normativa de no a la tortura en contra de la mujer, tiene como propósito, instaurar de manera absoluta la protección de dicha integridad, sobre todo cuando la mujer interactúa en la comunidad, lo que no significa que solo la mujer titulariza dicho derecho, la Corte IDH no hace distinción alguna por razón de género cuando de protegerla se trata; pero, veamos los elementos conceptuales de la tortura a través de la jurisprudencia de la Corte IDH dentro de un enfoque de derechos humanos.

#### **1.3.1.28. Tortura de la mujer en la comunidad.**

Con esa vocación proteccionista, dedica un número relativamente importante de sus preceptos a disciplinar las actuaciones de todo el sistema de justicia, en particular cuando de proteger a la mujer se trata, esta regulación establece un nuevo escenario de protección de la mujer víctima de tortura perpetrada en la comunidad por cualquier persona, este nuevo escenario es el proveído por la Ley 30364 -el proceso

especial. Es evidente que la regla que vengo comentando distingue en su hipótesis normativa, sin excluir de su ámbito de protección, la tortura de la mujer, perpetrado con fines de investigación criminal, de aquellos que pueden producirse por otras motivaciones y por personas que no tienen la calidad de agente policial, militar o paramilitar comisionados para la investigación criminal, digo esto, porque tanto la legislación penal nuestra, como la jurisprudencia supranacional citada y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por el Perú el 12 de diciembre de 1990 y ratificada el 28 de marzo de 1991, tipifican la tortura no como el acto de cualquier persona, sino, la que es cometida por los que tienen la calidad de funcionario o servidor público o de aquellos que sin tener tales calidades actúan con la aquiescencia de éstos y siempre o casi siempre con fines de investigación criminal; en cambio la Ley 30364, define la tortura como una acción perpetrada en la comunidad por cualquier persona. En el lenguaje jurídico, la expresión *persona* hace referencia al ser humano actuando en forma individual o asociativa, sin ningún otro atributo o calidad más que su personalidad como sinónimo de capacidad, basado en eso, digo que esta nueva regulación reconoce, que fuera de los actos directos o vinculados a la investigación criminal, existe tortura de la mujer perpetrado por particulares y agentes del Estado no vinculados a la investigación criminal, y, para todos éstos casos incluido los primeros, se le ha dispensado a la mujer, el proceso especial, como la última expresión de la evolución legislativa que transformó la antigua ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Dado el acercamiento entre los sexos y los derechos humanos regidos por esta sección de la ley, puedo esperar que los parámetros regulatorios que surgen de casos específicos sean más iguales que los establecidos en el resumen y, en general, para establecer los fundamentos de la ley. El concepto de tortura de las mujeres, no me refiero a la descripción formal del código penal, ni a ninguna otra descripción hecha en el resumen, sino a la que proviene del sistema de derechos humanos con sede en Estados Unidos, que finalmente guiará las acciones de sus activistas especializados. justicia, cuando se deben tomar medidas. Defensa y precaución, según sea el caso, para cumplir con esta tarea, creo que el análisis del caso debe enfocarse primero en la víctima, ya que es una adaptación del objeto de defensa, relacionado con él y en proporción, de acuerdo con los parámetros regulatorios de la jurisprudencia de la

Comisión de Certificación Judicial Regularmente, se pueden identificar cuatro puntos esenciales de atención que creo que permitirán la tortura de mujeres cometidas por personas que no tienen la calidad de policía, ejército u organización y que han sido asignadas a investigación criminal en la comunidad.

**a. En cuanto a la característica de la tortura.** - La tortura es siempre

un acto de agresión contra la integridad física, psíquica y moral de la persona, prolongada y de gran intensidad. La intensidad de la agresión no es correlativa con la intensidad de las secuelas de la agresión, pues estas varían en función de factores como la resistencia o vulnerabilidad de la persona.

**b. En cuanto a la conducta del agente agresor** - El torturador prepara y destruye deliberadamente la agresión y no siempre pone en peligro la integridad del individuo a través del ejercicio de la violencia física, puede hacerlo amenazando con causar un daño grave a una persona. Todo con el único propósito de suprimir su resistencia mental y obligarlo a culparse a sí mismo o confesar ciertos comportamientos.

**c. En cuanto a las secuelas en la víctima.** - Las secuelas pueden consistir en angustia y sufrimiento físico intenso o sufrimiento psíquico o moral, agudo.

**d. Medios para asumir certeza de su existencia.** - Si no se contara con medios de prueba directa, se puede inferir la existencia de esta a partir de la circunstancia del secuestro y cautiverio o del *modus operandi* de los agentes.



### **1.3.1.29. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.**

Al prohibir el contacto con la víctima, primero debe tenerse en cuenta que el propósito de la búsqueda de comunicación y proximidad o proximidad a la víctima es hostigar, desalojar y amenazar a la víctima, etc. Como se mencionó, es una expresión agresiva que causa miedo, vergüenza y confusión en la víctima, lo que no necesariamente tiene que ser dañino. Como en garantías anteriores, si se debe ordenar la prohibición de medios, primero debe determinarse que la búsqueda de medios dañinos es molesta, ya sea para hombres o mujeres. El miembro de la familia. Tal acoso puede llegar a ser inevitable. Afrontar la difícil situación de la víctima. La prohibición de la comunicación, por lo tanto, es un medio legítimo de prevenir un nuevo ciclo de violencia o prevenir la recurrencia o recurrencia de los incidentes reales examinados. Sin embargo, tenga en cuenta las indicaciones dadas en la respuesta que planteo con respecto al grado de discapacidad o proximidad a la víctima.

### **1.3.1.30. Medidas de protección, medidas de protección social, noción general y diferenciación de las medidas cautelares**

La idea de que el proceso de la física y la tranquilidad requiere la regulación de las llamadas salvaguardas, cuyo propósito, como se dijo, es que el ciclo de violencia no se intensifica o intensifica y no contribuye a este propósito. Se seguirá una búsqueda inmediata de seguridad, la recuperación completa de las víctimas, la promoción del acceso a los servicios de emergencia públicos y privados y la seguridad social. Todo esto varía desde el objetivo de evitar fallas en el proceso hasta garantizar la efectividad de la solución final en el proceso, por lo que se planifican las precauciones.

Este anticipo de concepto aconseja precisar más la naturaleza de las medidas a adoptarse en el curso de una denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **1.3.1.31.Las medidas de protección**

He estado lidiando con este problema durante mucho tiempo, cuando el fiscal de familia era responsable de ordenar salvaguardas contra la violencia doméstica. En este artículo sugerí actualizar y alinear con la función de garantía. Lo que no ha cambiado es que la persona que recientemente buscó protección por lo que ya sucedió, pero que el ciclo de violencia no se repite, como uno de los medios más extremos, es sacar al atacante de la casa donde se encuentra la casa de la familia. , lo que significa la aceptación de la víctima o del miembro más desfavorecido de la familia, independiente o no independiente. La barrera del acoso se puede organizar contra la persona o personas que se consideran víctimas. Las visitas también se pueden interrumpir si solo hay propósitos marginales para ejercer los derechos de acceso o las reservas de propiedad si una crisis familiar plantea un riesgo de que el miembro de la familia intente ocultarlos o desviarlos. Activos utilizados para sobrevivir a la familia. Además, siempre se pueden obtener otras salvaguardas para mantener la integridad física, mental y moral, porque nuestra legislación especial significa que las salvaguardas que se pueden obtener no son exhaustivas. Tienen la característica de ser abiertos, de modo que el juez puede tomar cualquier otro medio necesario para proteger su integridad personal y la vida de las víctimas o sus familiares (artículo 22.6 de la Ley 30364). Como puede ver, “El mundo de hoy protege la dignidad del ser. Las personas y promueve sus derechos básicos ”(Bustamante, 2001, p. 53), ahora una alta prioridad, las mujeres están en el centro, sin, por supuesto, evitar a los miembros de la familia. Este mecanismo especial para la protección de las mujeres y la familia responde a la necesidad de una protección total de los derechos humanos en las esferas de responsabilidad pública, privada y familiar, al restablecimiento de la confianza o el poder, y al menos al restablecimiento del equilibrio biopsicológico de la persona interesada.

Al proporcionar salvaguardas, la naturaleza distintiva de las medidas presentadas en la ley se definió como la primera puerta de entrada al poder judicial y como una expresión de la protección legal de los derechos humanos bajo la ley. 30364. Por supuesto, no hay duda, cambio y tiempo, haciendo de su calidad la primera garantía sin comprometer el valor de la justicia. Además, el acceso a la justicia de esta manera no es una indicación suficiente de tal garantía para todas las partes., y si

deben garantizarse plenamente, el equilibrio de posiciones de los sujetos interesados por su ley y, en principio, debe garantizarse. son diferentes Según los diferentes efectos personales que surgen en cada situación para el demandante y la parte denunciada, y a menos que el agresor acepte espontáneamente los cargos en su contra, el envío no puede tener lugar si, debido a una medida de protección, creo que existe el riesgo de que el legislador que redactó el reglamento sobre la ley lo haya tenido en cuenta, porque el Artículo 35, párrafo 1, preveía una violación de las garantías legales reconocidas por la Convención de Estados Unidos sobre derechos humanos, en el cual Perú es parte, que "si el tribunal considera necesario interrogar al acusado", ¿cuál podría ser el propósito del interrogatorio si no sabe? 'él debe aceptar o no los cargos en su contra, si acepta, será la víctima; las medidas de protección probablemente serán legitimadas e impuestas por el tribunal como tal. Sin embargo, si esto no se acepta, debe garantizarse. El acusado está debidamente defendido y respeta la justicia prometida por el orden interno de acuerdo con las disposiciones supranacionales a las que pertenece el Perú.

### **1.3.1.32.Las medidas de protección social**

Es la nueva visión de la protección social que, según UNICEF, tiene como objetivo contribuir al enfoque de la justicia social y la justicia para acceder a los servicios básicos y reducir las brechas entre ellos en sus múltiples formas y en su dinámica ". Implica formular políticas nacionales que reduzcan las desigualdades existentes a través de planes y estrategias nacionales de desarrollo.

La protección social de la que estamos hablando no tiene otro resultado que no sea la regulación constitucional del modelo de política social, el matiz social es evidente en la adjudicación del papel judicial de un papel promocional en el acceso a los servicios sociales y la protección pública o privada, el objetivo no puede en lugar de ayudar a aumentar el nivel más alto de prosperidad del país, dicen los economistas, asegurando la plena implementación de los derechos a la educación, la salud y la seguridad social, el buen nivel de prosperidad en el país, digo, es una garantía igualdad de oportunidades en el juego ¿Es este el deber del poder judicial cuando interviene en el tema de las salvaguardas? No creo que la función de promover el acceso a la asistencia pública o privada y los servicios de protección

social sea la función del estado como parte de una política pública para abordar, entre otras cosas, la vulnerabilidad de las personas que buscan promover el bienestar de todos los ciudadanos. La intervención del poder judicial no da forma a la política de bienestar público, cuando se le pide que intervenga en presencia de violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar, no solicita educación o cumplimiento de la seguridad social. Lo que pedimos es una protección específica que evite la repetición del ciclo de violencia, en esta tarea lo suficiente como para proporcionar salvaguardas. Para que el juez de familia ordene medidas de protección social, primero tuvo que comprometerse con la planificación de políticas públicas allí, identificando la desigualdad de la víctima después de los programas nacionales existentes y asegurando la viabilidad económica. Y económico de eso. Debido a que el juez no puede ordenar lo que se dice, la declaración normativa se vuelve retórica y populista, hasta el punto de que, de ahora en adelante, no hay noticias de que ningún juez de familia o confesor en Perú haya ordenado la implementación de medidas de protección social, refiriéndose la víctima en los servicios de salud, como si hubiera tal cobertura, cuando en Perú ya hay servicios de seguros no asegurados como SIS y sistemas de donantes como EsSalud y EPS.

### **1.3.1.33. Los beneficiarios de las medidas de protección**

Sirven para el propósito para el cual están obligados a cumplir con las salvaguardas, garantizando la protección total de los derechos humanos. Y para garantizar su satisfacción lo más ampliamente posible, la ley distingue a los destinatarios de las salvaguardas entre las mujeres y los miembros de la familia. Es interesante observar, en primer lugar, en relación con este problema, que el reconocimiento legal de la violencia contra las mujeres se realiza estrictamente, al tiempo que se identifican los posibles escenarios en los que las mujeres son atacadas. Se sabe que los escenarios se limitan a la familia, la unidad de vivienda y la comunidad en general donde se forma cualquier tipo de relación interpersonal. Si bien los escenarios en los que se registra la violencia contra los miembros de la familia son relaciones de responsabilidad, confianza o poder, esta distinción explícita no se refleja en la lista de salvaguardas reconocida en el Artículo 22 de la Ley. Y el artículo 37 de su reglamento y resulta que para que el órgano jurisdiccional esté en condiciones de acordar una medida de protección su distinción es absolutamente

indispensable si se pretende una efectiva realización práctica de la medida pues no es igual ni sería igual la medida de protección para la mujer que es víctima de violencia en una unidad doméstica o dentro de una relación interpersonal laboral en la comunidad que si lo fuera al interior de la familia, esta situación también plantea una mayor carga de trabajo a los órganos jurisdiccionales, pues el juez va a tener que crear una medida de protección especial para el caso, y ya vimos que el otorgamiento de medidas de protección y cautelares para uno implica la intromisión en algún derecho del denunciado, ahora, para que esta intromisión se considere legítima necesita estar racional y razonablemente justificada.

#### **1.3.1.34. Vigencia de las medidas de protección**

La efectividad de la defensa legal de los derechos, cualquiera que sea su destitución, se establece primero mediante el acceso al sistema judicial como una garantía final y definitiva de su viabilidad, es decir, quien haya recurrido al sistema. porque es necesario La defensa de sus derechos no solo permanece dentro del marco de los derechos formales, sino que requiere una protección efectiva. Se aprovechan las lagunas legales como la norma general de objetivos fronterizos de 72 horas para proteger al sexo femenino del grupo de hogar.

La eficiencia en el sentido mencionado no continúa solo a través del acceso al sistema judicial, sino a través de la redacción de una realización efectiva y concreta de las posiciones de las personas jurídicas como asesores legales, que es diferente, desde la concesión medidas de protección y precaución para una persona que invade un cierto El derecho del otro implica.

Por supuesto, no es posible estar seguro de lo que sucederá, es solo una predicción hipotética razonable, porque a partir de ciertas declaraciones condicionales, un posible resultado está casi absolutamente implicado por, como indiqué, el silogismo hipotético como técnica valida el proceso de justificación de las medidas de protección que se utiliza en Internet; En un momento, también señalé que lo que decidía una persona jurídica estaba bajo el control de una persona no jurídica, y esto resulta de leer la sección 23 (1) de la ley, "el La validez de las medidas adoptadas por el tribunal de familia o dictadas por un tribunal comparable se extiende a la decisión fiscal, que decide no presentar una queja penal por decisión de rechazo. Esto significa que el contenido de los requisitos oficiales, incluso si ocurre más

tarde, no cumple con el estado legal presentado o cambiado. Luego, en el artículo 40 del reglamento: "La medida de protección o precaución adoptada por el tribunal de familia entrará en vigencia hasta que se complete la sentencia impuesta por el tribunal penal o el tribunal de paz en materia penal. " Significa que la ley ha sido derogada o modificada, la ley está intacta y tiene prioridad si las regulaciones contradicen esto, sin embargo.

¿No puede o no debe formalizar o continuar con una declaración La investigación preparada por el fiscal puso fin a la medida prescrita por el tribunal de familia? Una interpretación aislada de la regulación sugiere que sí y que la expiración ocurriría automáticamente por el mero examen del anuncio. Creo que no es el caso y no es el caso porque: "Ninguna autoridad puede manejar los casos pendientes ante el tribunal o interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede invalidar las resoluciones finales, terminar los procedimientos en curso, modificar las sanciones o retrasar la ejecución ", estipula la Constitución en el artículo 139.2., y aunque la resolución judicial por el que se otorgan medidas de protección bien o mal- no constituye cosa juzgada, ya veremos eso más adelante; sí que forma parte de causa ante el órgano jurisdiccional, por consiguiente una lectura teleológica y sistemática del enunciado normativo me permite sostener que la regla de extinción en comentario es un mandato dirigido al juez que emitió la medida de protección y se trata de una prescripción obligatoria y definitiva para que esta misma autoridad, basado en la decisión del fiscal declare la extinción de las medidas de protección, pero, solo tendría aplicabilidad en el caso en que las investigaciones del fiscal, ya sean preliminares o preparatorias hayan concluido estableciendo sin lugar a dudas, que los hechos denunciados nunca sucedieron o aun cuando sucedieron existe una causa de exención penal. En el primer caso, decir que los hechos nunca sucedieron significa decir que la denuncia es falsa y significa haber descubierto una o un denunciante maledicente o torticero e implica decir que no existe fase alguna de ciclo de violencia que anticipar o evitar, por consiguiente cabe razonablemente declarar extinta la medida de protección despachada pero en el segundo caso que podría darse porque el presunto agresor se encuentra en algún supuesto de causas que eximen la responsabilidad penal, el mandato prescriptivo de la regla de extinción tiene que relativizarse en función del supuesto normativo en el que se encuentre el inimputable y la finalidad última de la Ley 30364, porque la decisión

del fiscal no se debe a que no exista violencia, sino, porque esta no puede ser objeto de un procesamiento penal.

Por otro lado, es bueno recordarlo por las reglas desde la Investigación preparatoria hasta cualquier investigación criminal realizada: En este caso, por ejemplo, debe responderse la siguiente pregunta: ¿Cuál es la opinión del demandante de que el hecho de que la denuncia no sea un delito no significa que no hubo violencia ni nada que defender? La difamación no constituye un delito no significa que no hubo violencia contra mujeres o miembros del grupo. Dependiendo de la gravedad del ataque y la gravedad del daño, esto puede ser un mal funcionamiento, lo que significa que la sentencia no es un delito, pero no significa que su etapa no es necesario prevenir o predecir el ciclo de violencia, ni su llama, porque incluso puede intensificarse; por lo tanto, el hecho de que en estos casos no implica que sea inapropiado establecer o continuar una investigación preparatoria de investigación en el expediente del caso, no significa que la norma de desaparición prevista en el artículo 23 de la Ley 30364.

#### **1.3.1.35. Mutabilidad de las medidas de protección**

El hecho de que la aplicación de una medida, incluso temporalmente, restablezca la seguridad y el bienestar de la víctima no garantiza el final del ciclo de violencia, lo que, aunque se ha tomado una u otra disposición para evitar la recurrencia de la violencia, es irrelevante. o peor, avanzado para fallar. Las instrucciones de la corte. Las órdenes judiciales no deben obedecerse, pero sin obedecerlas, la víctima continúa alejándose. La regulación de la ley resolvió el problema del abuso de la violencia, por supuesto, se basa en la idea de que ninguna ley puede predecir y cambiar el comportamiento humano, por lo que no debe aceptar solo el posible incumplimiento por parte del atacante. En comparación con los pasos dados por el juez, pero refinados. Con respecto al incumplimiento, el artículo 24 de la ley establece: "Quien no pierda, falle u oponga a las garantías emitidas en los procedimientos derivados de actos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar, cometerá un delito de resistencia o desobediencia al principio ... "Tenga en cuenta que dada la posibilidad de incumplimiento o incumplimiento, un caso penal se está intensificando, la ley no estipula que las salvaguardas deben cambiarse porque, debido al incumplimiento, incumplimiento o incumplimiento del

deber impuesta por el tribunal, un reclamo penal por oposición o desobediencia al poder, y no un cambio o modificación de las salvaguardas, porque, por supuesto, las órdenes, si las obedecen y obedecen, son efectivas para el bienestar y la seguridad de la víctima, entonces no hay nada cambiar o cambiar, y luego cuando es la variación o cambio.

La Sección 41 de los Artículos de la Asociación estipula: "Los tribunales de familia tienen el poder de cambiar las garantías o salvaguardas hasta que el tribunal penal o juez sepa del caso ...". Creo que cambiar o modificar las salvaguardas no aborda la desobediencia o la desobediencia a aquellos que ya han sido transferidos, a menos que haya una complicación de la agresión, por ejemplo, cuando cambian las circunstancias que llevaron a la decisión, lo que hace que las medidas sean menos efectivas. En primer lugar, en este sentido, se aprobó la ley para ganar las regulaciones. Por lo tanto, aunque el caso no cae dentro de la jurisdicción del abogado de paz o de justicia penal, la posibilidad de cambiar o cambiar las garantías aún cae dentro de la jurisdicción de un juez de familia o de cualquier persona que la reemplace.

### **1.3.1.36. Impugnabilidad de las medidas de protección**

¿Qué tendría que pasar para que la resolución de otorgamiento de medidas de protección se impugne? En el estado actual, todos los sistemas de justicia establecen la motivación de las decisiones judiciales como garantía que elimina la arbitrariedad, esta motivación o justificación debe darse en dos dimensiones, normativa y fáctica; a la par, aceptando la posibilidad de que el juez incurra en errores judiciales, se establece un sistema de recursos dirigidos a impugnar las resoluciones judiciales.

En el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, el principal problema fruto de la improvisación, de la precipitación parlamentaria y de la "urgencia" en todo lo jurídico, será la justificación externa de la premisa fáctica; vuelvo a decir, nuestro legislador ha creado un proceso especial con reglas generales a partir de casos excepcionales, y en su afán proteccionista ha soslayado las garantías mínimas que también debe preservarse a favor del denunciado y como



correlato de ella, ha limitado todo mecanismo de defensa a favor del denunciado; fue el La Sección 42 del Reglamento, donde se impondría la medida cautelar o precautoria, se entiende que si se otorga la decisión de garantizar la decisión, no hay duda de que la decisión del juez podría verse influenciada por un teniente o por un error que conduzca a una decisión injusta. atribuido a una ley diferente de esta. Esa es, de hecho, la razón de la posibilidad de una apelación, para que un Tribunal Supremo considere la decisión de otorgar salvaguardas, para revocar o revocar la decisión, como en el Artículo 364 del Código de Procedimiento Civil. total o parcialmente, para lograr esta tarea, quien sea que cambie, puede ser una parte o una parte del demandante. Si niega esto, debe probarlo y señalar el error real o legal causado por la decisión, también debe indicar la naturaleza de la queja y respaldar su argumento como se menciona en la sección 366 del Código de Procedimiento Civil, por supuesto, que la decisión de otorgar salvaguardas no completa el procedimiento especial y, por lo tanto, no es un expediente legal. La apelación se escucha sin suspensión.

### **1.3.1.37. Concepto de medidas de protección**

Una vez aclaradas las características de la decisión de proporcionar garantías de acuerdo con el texto reglamentario de la ley y sus reglamentos, decimos que las garantías previstas por la Ley 30364 no son más que una decisión famosa, efectiva y temporal de un juez. Variable e impensable, que busca garantizar el bienestar y la seguridad de las mujeres o los miembros de la familia en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

## **1.3.2. Legislación**

### **1.3.2.1. Investigaciones internacionales**

Moral de la Rubia, López, Díaz y Cienfuegos (2013) desarrollan el modelo eco-psicosocial y cultural previsto para la violencia de pareja. En él, los investigadores trataron de explorar la relación entre la violencia entre parejas y las variables de cultura tradicional, afrontamiento, apoyo social, desempeño externo y abuso infantil para predecir la violencia que comenzó y se hizo aceptable. Para hacer esto,

una muestra de probabilidad de 400 participantes voluntarios, 223 mujeres y 177 hombres, 206 no vivían con su pareja y 194 sí. Los instrumentos utilizados fueron 7 escalas de autorreferencia, estas escalas siguieron un proceso de análisis en el que se examinaron las dimensiones que rigen todas las variables. La correlación pronóstica con la violencia fue activada y aceptada. ¿Modelos retrógrados? ¿Modelo de análisis de ruta? En contraste con las desviaciones de ambos sexos.

El estudio terminó más tarde. En ambos sexos se enfrentan

La violencia y la química pasivas e infantiles muestran menos apoyo para la pareja, que es una variable crítica para la violencia creciente. La violencia resultante provoca una reacción violenta en la pareja, y sus actitudes externas y la aceptación de los roles de género tradicionales, menos científicos, contribuyen al aumento de la violencia de pareja. Además, la violencia infantil, al señalar la acción tomada por el padre, favorece la actitud machista e inhibe el auto-cambio, es decir, la actitud que promueve la resolución de disputas matrimoniales.

Zapata, Fernández y Cruz Sánchez (2012) investigaron su violencia.

Género en mujeres de origen étnico en América en el extremo norte de Chile. En este estudio, los autores describen la presencia de violencia de género entre las mujeres con padres de Anamara y la comparan con otra población de mujeres con padres étnicos no aimaras. Esta muestra incluyó a 400 mujeres que viven en el área de Arica y Parinacota-Chile. El dispositivo utilizado fue la versión en español del Índice de índice de abuso de cónyuge (ISA) y la Herramienta de filtrado de abuso de mujeres (WAST).

Los resultados mostraron que prevaleció la no violencia

Física hacia las mujeres en la población femenina de origen Amera. Finalmente, el estudio concluye que las estructuras sociales relacionadas con el género corresponden a la cultura Imara como un factor de riesgo para la violencia de género como resultado de variables como las condiciones de abuso de poder contra las mujeres y la asimetría social.

Moral de la Rubia (2011) está realizando un estudio para analizar las diferencias de género para abordar los problemas de violencia de pareja, para lo cual se realizó un estudio transversal sobre una posible muestra de 223 mujeres mexicanas y 177 hombres con una pareja heterosexual, la herramienta utilizó la Escala de estrategia de gestión de conflictos y el Cuestionario sobre la violencia de pareja.

El estudio concluye que en una muestra de jóvenes de mediana edad con educación superior, los hombres se quejan de que reciben más violencia de su pareja que la mujer de su pareja masculina, y ambos sexos dicen que usan la violencia con la misma frecuencia pero a una intensidad menor.

### **1.3.3. Jurisprudencia**

Los casos que a continuación se reseñan, tienen como denominador común hechos suscitados entre los años 1980 a 1993, en un contexto de conflicto político social interno, cuando no armado; en el que intervienen agentes militares, policiales y paramilitares del Estado, produciendo en ocasiones la muerte de personas.

#### **1.3.3.1. Caso: Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras.**

Un ejemplo de tortura es el caso de Angela Manfredo Wallace Rodríguez, una estudiante que fue secuestrada por hombres armados el 12 de septiembre de 1981. El caso está relacionado con el compromiso internacional del estado de Honduras por su arresto y la posterior desaparición de Angelo Manfred. Wallace Rodriguez Sin embargo, en nombre de Manfredo y Lex Rodriguez, los tribunales no realizaron investigaciones para encontrar el cuerpo de Manfredo Wallask Rodriguez ni para imponer sanciones a los empleados responsables del servicio.

Corte estadounidense después de definir esto: mental, moral y respeto por las víctimas, donde uno es víctima de aislamiento prolongado y comunicación forzada, formas constitutivas de trato cruel e inhumano. Apoya el escenario propuesto, sin definir o capturar la idea de tortura, su existencia, que se basa en el secuestro y el cautiverio, dice:

[...] Aunque no se ha comprobado directamente que Manfredo Velásquez fue físicamente torturado, el mero hecho de que su secuestro y encarcelamiento fueron llevados a cabo por autoridades que han demostrado someter a detenidos a atacantes, la crueldad y la tortura constituyen una violación por parte de Honduras debido a la obligación. (Corte IDH, 1988)

### **1.3.3.2.Caso: María Elena Loayza Tamayo vs. Perú.**

El 6 de febrero de 1993, miembros del Departamento Nacional de Lucha contra el Terrorismo detuvieron a María Elena Luisa Tamayo, profesora de la Universidad, por presuntamente colaborar con un grupo armado llamado Sandro Luminoso. El tribunal aceptó la responsabilidad internacional del estado peruano por el trato cruel, inhumano y degradante de María Elena Louisa Tamaio en detrimento de ella sin ninguna conexión con el mundo exterior en el momento de su arresto e incapaz de hacerlo. Pide su arresto. Fue transmitido al público como terrorista. Luego fue procesado y absuelto de traición. Finalmente, fue acusado en el sistema judicial regular de un delito terrorista y sentenciado a 20 años de prisión.

Restricción aislada durante la detención, exposición pública a uniformes de medios infames, confinamiento aislado en una celda cerrada sin corriente o iluminación, palizas y otros abusos como asfixia, amenaza debido a amenazas de otros actos de violencia. La Corte HDR presenta restricciones sobre el estado de acceso (I / A HR, 1997) como componentes del trato duro, inhumano o degradante en virtud del Artículo 5, Sección 2, de la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos. La protección de la integridad humana en este caso ha llevado al Tribunal de Justicia de los Estados Unidos a prestar especial atención al ataque y al daño causado por este motivo justificado de que la violación del derecho a la perfección es habitual.

El grado de tortura constituye tortura, sin restringir sus elementos, el primer eslabón en una tipología a priori y probable abierta, no especificada, cruel, inhumana o degradante o cruel. Las consecuencias físicas y psicológicas también varían en intensidad, esta variación depende de factores endógenos. Creo que este factor está relacionado con la capacidad de recuperación del individuo. y los factores exógenos que, en mi opinión, se relacionan con la característica particular de la agresión, en muchos casos vulnerabilidad o resistencia y el tipo de agresión, deben demostrarse (Corte IDH, 1997). , refiriéndose al Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo:

[...] Incluso si no hay lesiones, el sufrimiento físico y mental, acompañado de trastornos mentales durante el interrogatorio, puede considerarse un tratamiento

inhumano. La figura humillante expresa una sensación de miedo, aprensión e inferioridad para humillar, dismantelar y romper la resistencia física y moral de la víctima, es un ataque a la dignidad humana ... y viola el artículo 5 de la Convención de los Estados Unidos. (Corte IDH, 1997)

### **1.3.3.3.Caso: Luis Cantoral Benavides vs. Perú.**

Este caso, que data del 6 de febrero de 1993, fue una fecha trágica para María Elena Loayza Tamayo y Luis Cantoral Benavides, quienes fueron arrestados el mismo día por investigaciones de traición criminal. y terrorismo, Luis Cantoral Benavides estuvo detenido en el centro de DINCOTE Durante más de una semana, independientemente del mundo exterior, y 15 días después tuvo acceso a un abogado que fue víctima de violencia. De miembros de la policía y la marina. Vendaje, esposas, se vio obligado a acostarse. Finalmente, fue condenado públicamente ante los medios, como miembro del Partido Comunista Peruano, Sandro Lumino, y como escritor de traición, cuando aún no ha sido procesado. O condenado. Yo era. (I / A HR en la Corte, 1997). A diferencia del caso de María Elena Louisa Tamayo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que confió en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas después de la distinción entre tortura inhumana o degradante, da la idea de que, en el primer contexto, está atacando la integridad. Este es un trato inhumano o degradante y lo que una vez se describió como tal puede describirse en el futuro como tortura (Corte IDH, 2000), lo que justifica la noción de que la tortura es una forma más severa de ataque a la integridad humana. que puede ser cometido no solo por violencia física. Pero también de acciones que causan angustia física, psicológica o moral a la víctima. (Corte IDH, 2000).

Este es un caso que prueba que la protección de la integridad humana en el espacio supranacional se está consolidando y enriqueciendo gradualmente, demostrando la naturaleza dinámica. Esta es la única forma de explicar que menos de tres años después de Luisa Tamayo, el sistema de protección de la integridad personal se ha extendido al sistema nacional de derechos humanos de los Estados Unidos y ha incluido la jurisdicción y la cuestión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Comunicación individual de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; se

supone que la tortura moral y el riesgo de daños corporales graves son componentes del concepto de tortura psicológica. (Corte IDH, 2000).

Cabe señalar que, aparte del concepto de tortura, otro elemento no está relacionado con el acto de agresión, sino con sus razones. En este sentido, es imperativo que la tortura se realice física y psicológicamente en contextos como este. Fueron preparados y ejecutados deliberadamente, distinguiendo dos escenarios en los que se pueden observar tales acciones: 1) en la fase previa al juicio y 2) en la fase posterior al juicio. En la etapa anterior, la persona sufre la supresión de su resistencia psicológica y la obliga a acusar o confesar un comportamiento criminal específico. Sin embargo, en la fase posterior a la condena, está sujeto a sanciones adicionales por privación de libertad. (Corte IDH, 2000)

#### **1.3.3.4.Caso: Efraín Bámaca Velásquez vs. Guatemala.**

Los hechos de este caso son parte de la práctica del ejército de intercambiar guerrillas y mantenerlos aislados para obtener información útil a través de la tortura física y psicológica. El 12 de marzo de 1992, estalló un enfrentamiento armado entre rebeldes en la línea del frente de Louis Ixmata y el ejército en Nuevo San Carlos, en el departamento de Rateloulou. En esta confrontación, Efraín fue arrestado en Ameka y Sex.

Los secuestradores transfirieron al herido Efraín Bámaca Velásquez a un departamento militar. Lo ataron y le vendaron los ojos durante su detención en el centro y lo sometieron a numerosos malos tratos durante su interrogatorio. Cuando el Sr. Bámaca Velásquez fue visto por última vez, estaba en el centro médico de una base militar atada a una cama de metal.

Se han iniciado varios procedimientos legales sobre los hechos de este caso. Sin embargo, no se llevaron a cabo más investigaciones o los responsables fueron castigados. (Corte IDH, 2000)

En este caso, se ratifica los criterios de la noción de tortura establecidos en el caso Cantoral Benavides y además se precisa, entiendo, como elemento exógeno

distintivo para su identificación, la gravedad y la prolongación en el tiempo de los actos de violencia física y psíquica y como elementos endógenos de ella, la angustia y sufrimiento físico intenso. (Corte IDH, 2000).

#### **1.3.3.5.Caso: Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.**

El incidente ocurrió entre el 13 y el 14 de enero de 1990. Un grupo de sesenta paramilitares fuertemente armados llegaron al pueblo de Pueblo Blue. La policía militar allanó varias casas y secuestró a un grupo de personas que finalmente fueron asesinadas.

Abrió una serie de apelaciones legales para investigar y castigar a los responsables. Sin embargo, no hay resultados significativos. (I / A HR HR, 2000) La protección de la integridad física, psicológica y moral de una persona se define en la jurisdicción de la Corte de los Estados Unidos como una condición básica para una vida digna y, en este caso, sin dejar de estar dentro del alcance de su ley, admite. La posibilidad de asumir la existencia de tortura, incluso cuando no había evidencia directa, basada en dos supuestos: 1) el comportamiento de los agentes agresores y 2) la ausencia de acciones de investigación por parte del Estado. Con esta decisión, el Tribunal de Justicia de los Estados Unidos está volviendo a negociar la declaración para confirmar con certeza las declaraciones sobre los hechos mencionados, basadas en pruebas contundentes, como lo respalda el caso de Velquesquez Jtod Rodríguez. Honduras.

#### **1.4.Formulación del problema**

¿De qué manera influye el retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017?

#### **1.5.Justificación e Importancia**

El alcance de esta acción protectora se limita a la violencia entre los miembros de la familia, en el sentido que he observado: "La cooperación de las parejas en el mismo hogar puede crear situaciones conflictivas que no pueden ser tratadas, Solo una enemistad genuina o enemistad desarrollará obsesión por ellos "(Goat, 2005, p.

703), por supuesto. Esto puede dar lugar a un estado de violencia encubierta que no puede ser garantizado por ninguna otra medida de protección y es necesario para prevenirlo. El requisito actual es determinar la acción Drakanian y ordenar que el agresor sea desalojado de su hogar porque el propósito de la ley es poner fin a una situación peligrosa que estaba presente en el momento de la queja, y no por las circunstancias que aparecieron antes de que las partes se registraran. Ella da. "(Guhon, 2007, p. 196), que se basan en esto, teniendo en cuenta la proximidad temporal entre cada uno de ellos y Como resultado de la revisión judicial, suponga que el hecho de que la víctima fue obligada a informar no se detiene y es probable que aumente. Este puede ser un buen argumento para ordenar la distancia desde el atacante hasta la casa. Esto implica que se decide que el otro miembro de la familia siempre tendrá este domicilio, lo que, como dice Silvia Guahnon, podría poner al acusado en una situación difícil en cuanto a la posibilidad de encontrar un apartamento. Por otro lado, si el agresor no comparte el domicilio con la víctima, no habrá ningún problema importante porque la agresión puede ocurrir entre miembros de la familia que viven en la misma casa o en casas diferentes. Es mejor limitar su esfera proteccionista al grupo que vive junto y señalar una frontera con los familiares. (Dutto, 2001, p. 478). En tal caso, la orden es prohibir que personas violentas entren a la casa. también "debemos considerar que un episodio único y aislado no siempre justifica soluciones drásticas, como la exclusión del domicilio del antiguo buen compañero y padre"; (De Carlucci, 2004, p. 437) las siguientes situaciones legales deben tenerse en cuenta en la práctica.

## **1.6.Hipótesis**

El retiro definitivo del agresor influye de manera significativa en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017.

## **1.7.Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar la forma en que el retiro definitivo del agresor influye en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017



### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar las características emergentes que tiene el retiro definitivo del agresor en la ciudad de Chiclayo, 2017
- b) Identificar las características emergentes que tiene los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017
- c) Identificar los factores influyentes en la relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017
- d) Determinar la influencia del retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de Investigación**

#### **Tipo: Mixto**

Al definir las líneas de investigación propuestas por la universidad, se puede afirmar que son: cuantitativas y cualitativas, sin embargo, creo que son mixtas, ya que enfatiza tanto el análisis de resultados como el análisis documentado o regulatorio.

#### **Diseño: No experimental**

Este diseño se realizó porque no hubo manipulación de las variables, tanto dependientes como independientes, buscando obtener una prueba apropiada para la hipótesis propuesta.

### **2.2. Variables y Operacionalización**

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<b>V. Independiente</b>  <b>EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR</b>	El sujeto que causo el daño psico o físico, por diferentes motivos y características subjetivas, puede después de los daños causados, con una conducta atípica retirarse del hogar, que puede ser definitiva, cuando ya no vuelve a regresar al hogar o temporal cuando solo es por un tiempo prolongado. Varsi (2017)	<b>Los conyugues</b>	Unión Familiar, principios, jurisprudencia	Encuesta
		<b>Impedimentos</b>	Formalidad, autoridad policial, distancia	
		<b>Situaciones de hechos cautelables</b>	Medidas cautelares, medidas de prevención y tipos penales	
<b>V. Dependiente</b>  <b>LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR</b>	La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. (Hernández, 2016)	<b>La Violencia familiar</b>	Definición, casos,, sentencias condenatorias	Encuesta
		<b>Investigaciones peruanas</b>	Creencias racionales, creencias irracionales, realidad social	
		<b>Ley 30364</b>	Análisis, principios, cumplimiento	

### 2.3.Población y muestra

#### Población

La población es el grupo de todas las personas que desean investigar, en esta investigación la población está compuesta por abogados especializados en derecho penal.

**Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

	N°	%
Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total de informantes	3297	100%

*Fuente: Propia de la Investigación.*

#### Muestra

La población de informantes para los cuestionarios por Abogados especialistas en Derecho Penal.

#### Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

**n** = Muestra

**(N)** = 3297 “Población total”

**(p)(q) = 0.1275** “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

**Z** = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

**e** = 0.05 “Margen de error”

$$(1.96)^2 (3297) (0.1275)$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **La encuesta.**

Esta es una técnica utilizada para determinar la presión del objeto que se está probando. Estas son una serie de preguntas relacionadas con una muestra representativa de una población o institución para conocer perspectivas o hechos específicos. Medios utilizados: cuestionario.

### **Análisis Documental**

El análisis de documentos es un tipo de investigación técnica, una serie de actividades intelectuales diseñadas para describir y presentar documentos de una manera sistemática y sistemática para facilitar su recuperación. Equipamiento utilizado: Análisis de materiales.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Los datos obtenidos a través de técnicas y herramientas de recopilación de datos se aplican a información o fuentes mencionadas anteriormente. Se analizan e incorporan al plan de investigación como información relevante relevante para la decisión del caso contra la realidad. Los datos recopilados están sujetos a un porcentaje de presión, que se presenta en forma de tablas y cifras según lo solicitado.

### **Forma de análisis de las informaciones**

Resumen evalúa la información presentada en forma de tablas, gráficos y estimaciones objetivas. Puntajes de variables secundarias descontadas utilizadas como base para examinar deducciones secundarias similares. El resultado de la investigación de cada subconcepto (ya sea prueba completa, prueba parcial, iteración o reserva completa) proporciona una base para llegar a una conclusión parcial (es decir, sacamos varias conclusiones).

En algunas proposiciones, sirve como base contra el caso general. El resultado del examen general del caso (que puede ser un examen completo, parcial, negación o

incluso un despido completo) proporciona la base para ajustar el resultado general de la investigación.

## **2.6.Criterios éticos**

### **Dignidad Humana:**

Después de cumplir con todos los criterios, primero fui a la oficina de justicia y fiscal de Chiclayo para contactarlos directamente con jueces y fiscales para decirles qué hacer a continuación de acuerdo con el informe Balmot.

### **Consentimiento informado**

El participante (oficial) fue informado del procedimiento a seguir mediante declaración previa y dio su consentimiento firmando.

### **Información**

El propósito y los objetivos de este estudio se han ampliado y subcontratado para que comprenda lo que estaba tratando de hacer.

### **Voluntariedad**

Este es el punto más importante, ya que su consentimiento, como se expresa en su firma, muestra que su participación es completamente voluntaria para participar en la investigación abierta.

### **Beneficencia:**

Informó a los jueces y abogados sobre los beneficios de los resultados de la investigación y también dijo que pueden estar en riesgo debido a un obstáculo que podría surgir durante la investigación. El resultado probablemente no sea 100% efectivo.

### **Justicia:**

El presente trabajo es imparcial, ya que el estado inmediato será el Perú que establecer una regulación apropiada para la eventual expulsión del atacante en casos de violencia doméstica.

## **2.7.Criterios de rigor científico**

**Fiabilidad:** Los actos de fiabilidad tienen como objetivo adquirir conocimiento de su certeza de la misma manera (Arias, M Y Giraldo C, 2011) que para referirse a

este criterio, el acto debe basarse en actos de validez de criterios o predicciones (p.2).

Esta acción, debido a la acción teórica en cuestión, contribuye al origen, marco y propósito de la relación entre el sujeto y el objeto; La confiabilidad emerge como fuerzas impulsoras y, según la evidencia, se muestra como evidencia del propósito de la investigación.

**Muestreo:** El rigor científico tomado en consideración en este estudio es, por un lado, un ejemplo de cualquier actividad de investigación utilizada en libros e informes, y un ejemplo de la población para la recopilación de información. Lo que definitivamente está buscando en este estudio es aplicar este problema a un cierto porcentaje de la empresa y obtener resultados que brinden confiabilidad al estudio.

(Arias, M Y Giraldo, C. 2011) Se refiere a un ejemplo teórico como las acciones generales del investigador en general, por lo que consideraré los datos, categorías, dimensiones y contextos definidos y evaluados. (p.3)

**Generalización:** Es un elemento clave de la razón y la lógica humana. Esta es la base básica para cualquier consentimiento abstracto válido. El concepto de integración es ampliamente utilizado en muchas áreas, a veces de particular importancia dependiendo del contexto del estudio.



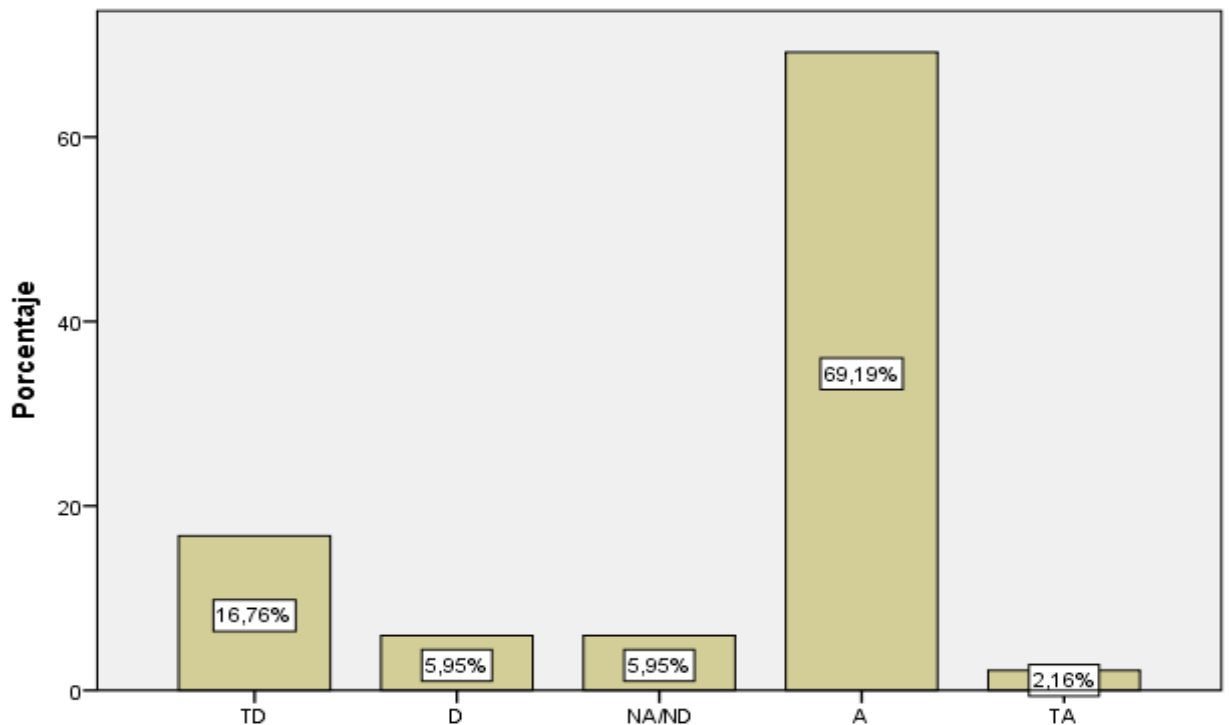
### III. RESULTADOS

#### 3.1.Resultados en tablas y figuras

**Tabla 1: Patrones psicológicos de la víctima**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	31	16,8	16,8	16,8
	D	11	5,9	5,9	22,7
	NA/ND	11	5,9	5,9	28,6
	A	128	69,2	69,2	97,8
	TA	4	2,2	2,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 1: ¿los patrones psicológicos de la víctima deben ser fundamentales para determinar la medida satisfactiva?**

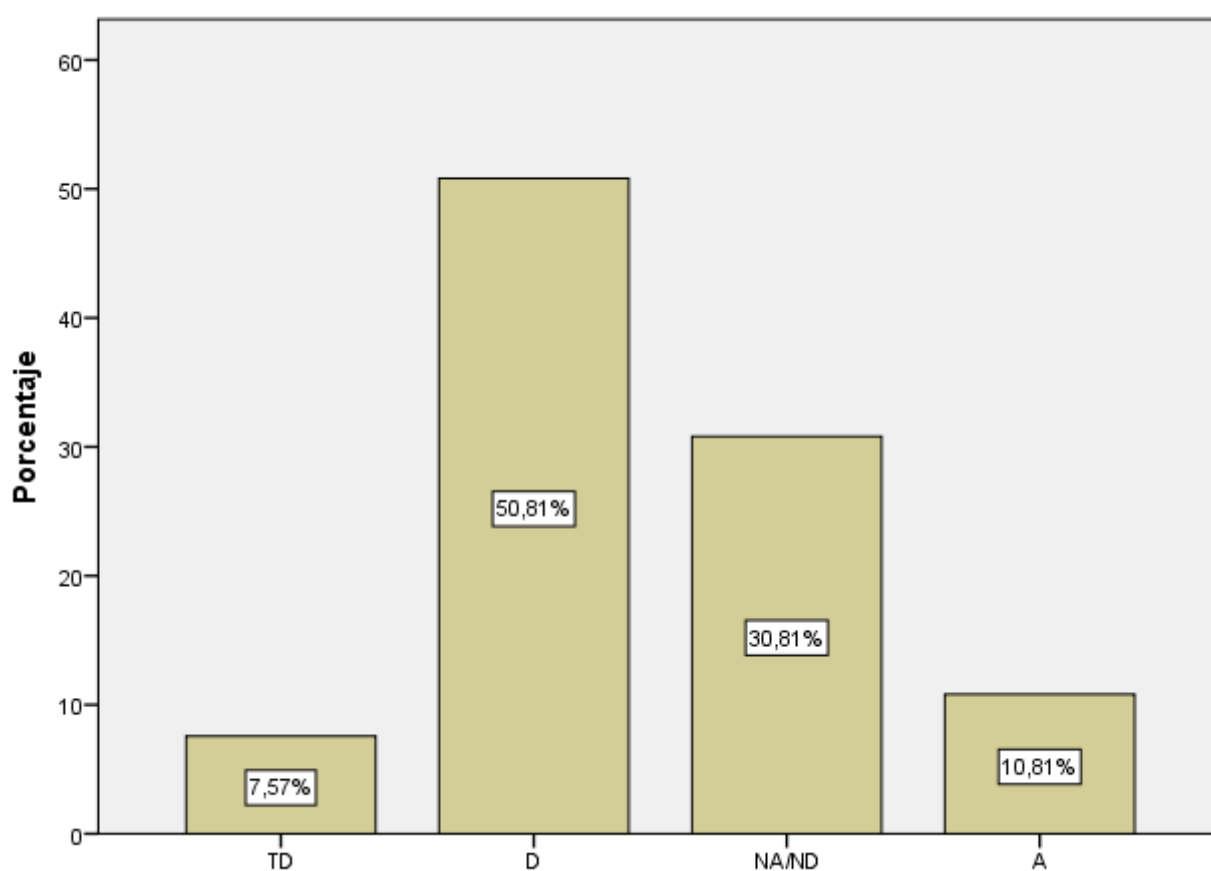


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si los patrones psicológicos de la víctima deben ser fundamentales para determinar la medida satisfactiva, se tiene que: 69.19% están de acuerdo, el 16.76% están totalmente desacuerdo, 5.95% están desacuerdo, 5.95% están ni de acuerdo ni desacuerdo y 2.16% están totalmente de acuerdo.

**Tabla 2: Medidas de tutela**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	14	7,6	7,6	7,6
	D	94	50,8	50,8	58,4
	NA/ND	57	30,8	30,8	89,2
	A	20	10,8	10,8	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 2: ¿cree que la doctrina establece claramente las medidas de Tudela?**

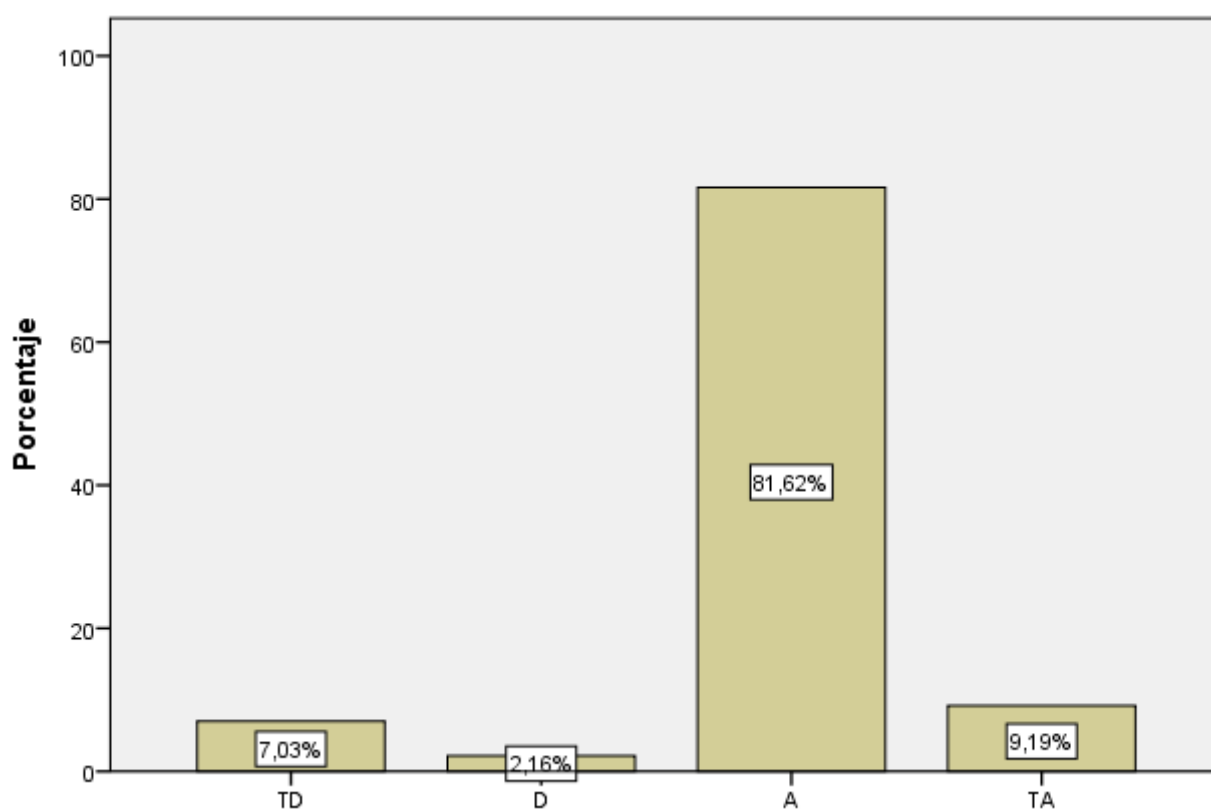


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si cree que la doctrina establece claramente las medidas de Tudela, se tiene que 50.81% están en desacuerdo, el 30.81% están ni de acuerdo ni desacuerdo, el 10.81% están de acuerdo y 7.57% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3: Vacíos Legales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	13	7,0	7,0	7,0
	D	4	2,2	2,2	9,2
	A	151	81,6	81,6	90,8
	TA	17	9,2	9,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 3: ¿cree usted que el Código Civil presenta vacíos sobre la materia que deben ser subsanadas?**

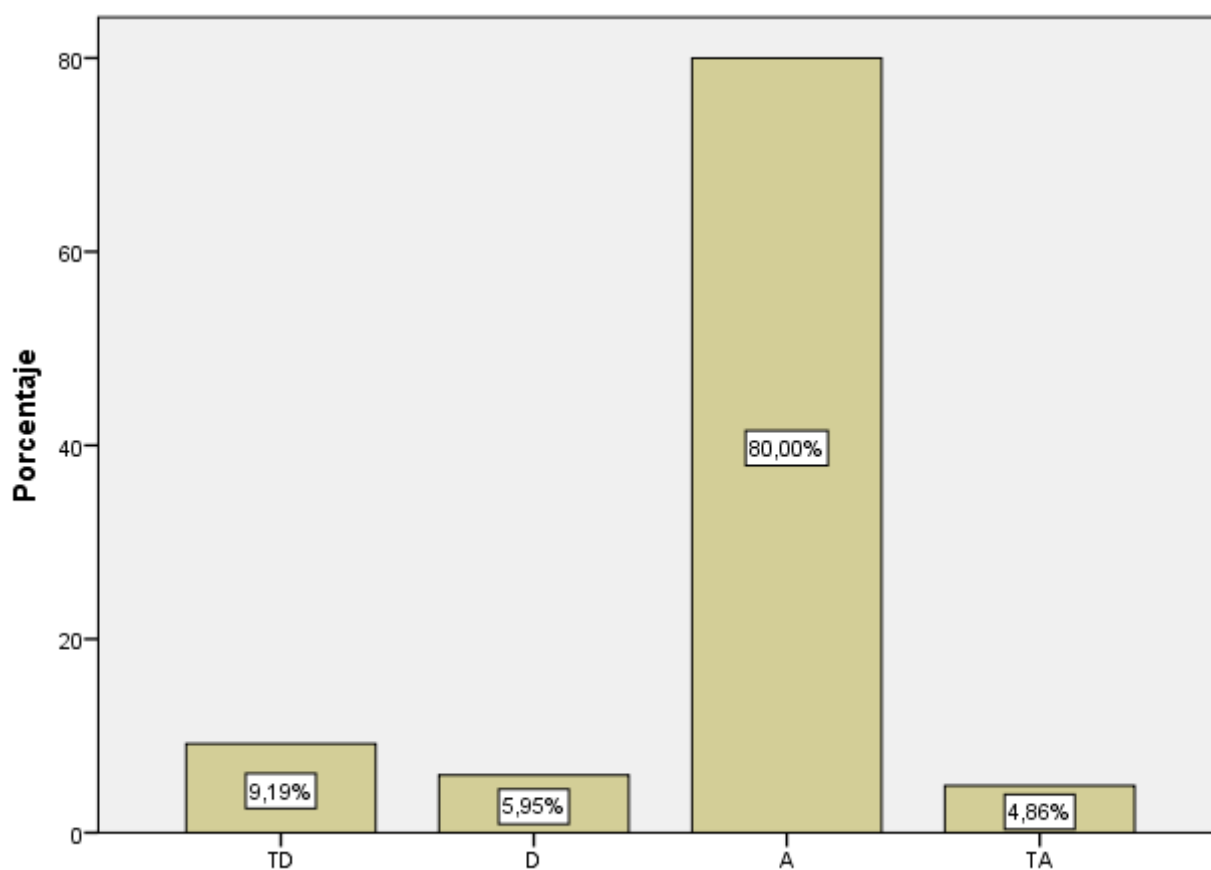


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si cree usted que el Código Civil presenta vacíos sobre la materia que deben ser subsanadas, se tiene que 81.62% están de acuerdo, el 9.19% están totalmente de acuerdo, el 7.03% están totalmente desacuerdo y 2.16% están en desacuerdo.

**Tabla 4: Daño moral**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	17	9,2	9,2	9,2
	D	11	5,9	5,9	15,1
	A	148	80,0	80,0	95,1
	TA	9	4,9	4,9	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 4: ¿si el daño moral puede constituir violencia al miembro débil de la familia?**

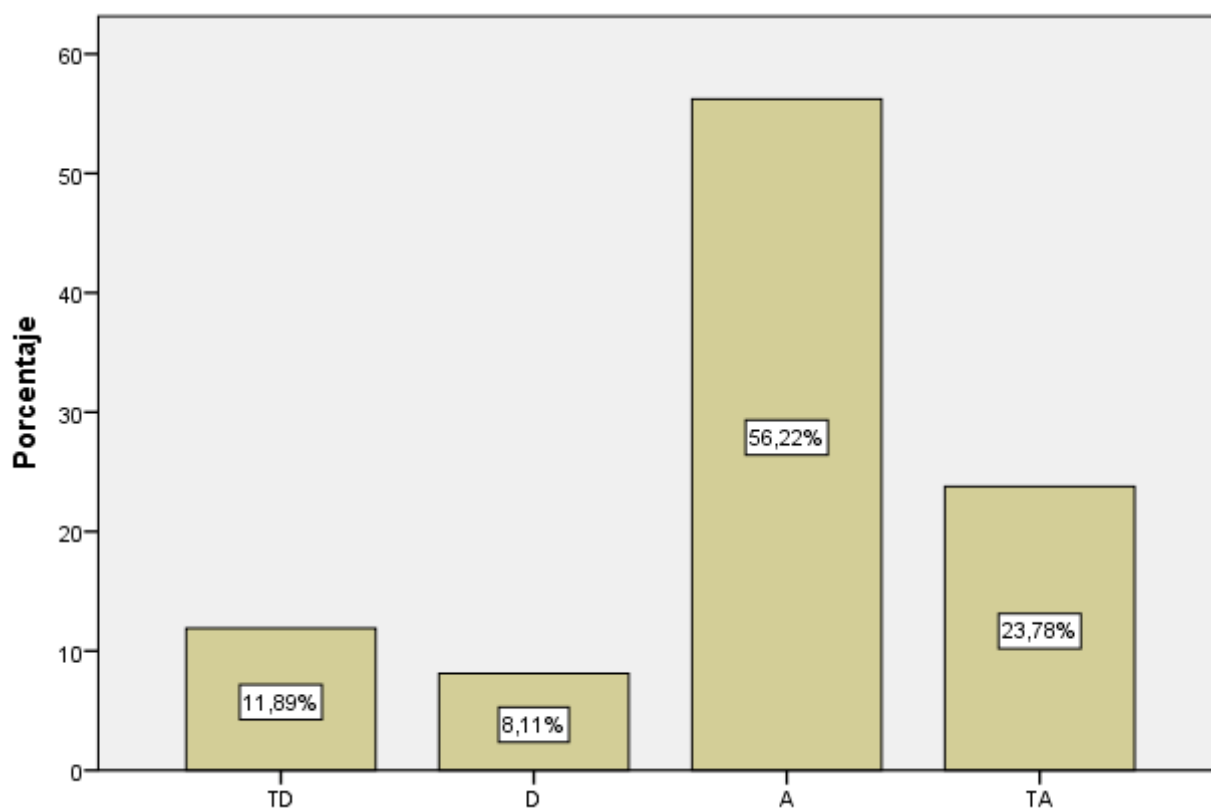


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si el daño moral puede constituir violencia al miembro débil de la familia, se tiene que 80.00% están de acuerdo, el 9.19% están totalmente desacuerdo, el 5.95% están desacuerdo y 4.86% están totalmente de acuerdo.

**Tabla 5: Daño psicológico**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	22	11,9	11,9	11,9
	D	15	8,1	8,1	20,0
	A	104	56,2	56,2	76,2
	TA	44	23,8	23,8	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 5: ¿si el daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar?**

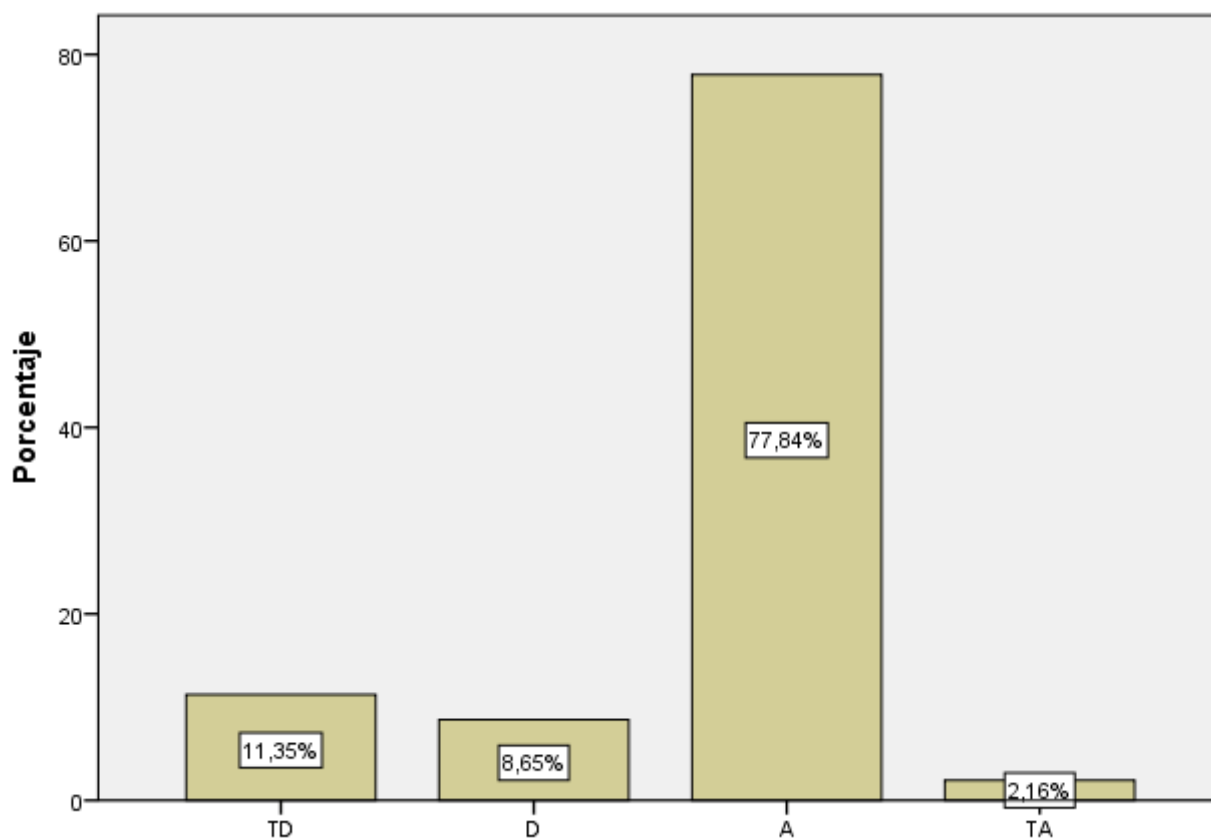


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si el daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar se tiene que el 56.22% están de acuerdo, el 23.78% están totalmente de acuerdo, el 8.11% están desacuerdo y 8.11% están en desacuerdo

**Tabla 6: Reparación de daños**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	21	11,4	11,4	11,4
	D	16	8,6	8,6	20,0
	A	144	77,8	77,8	97,8
	TA	4	2,2	2,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 6: ¿merece la víctima una reparación por daños en casos de violencia familiar?**

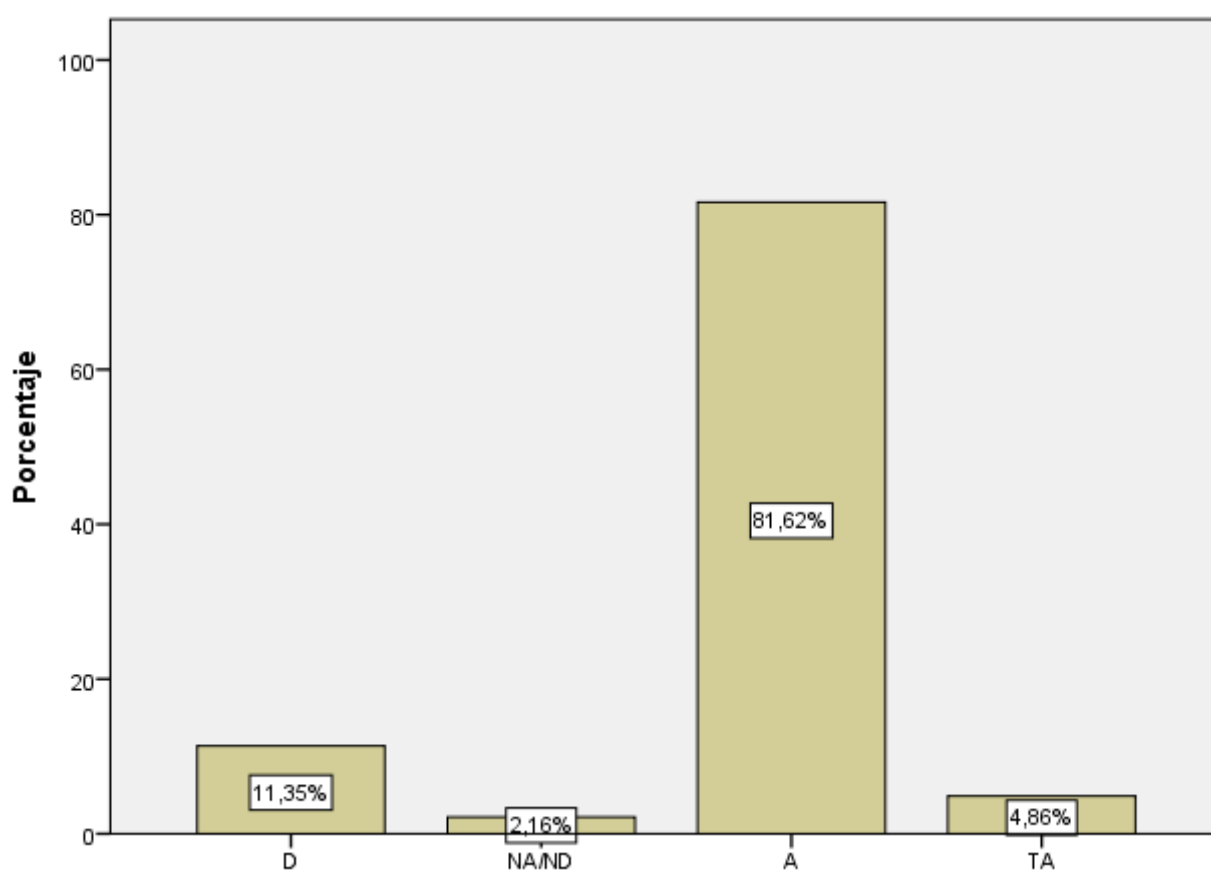


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si merece la víctima una reparación por daños en casos de violencia familiar, se tiene que 77.84% están de acuerdo, el 11.35% están totalmente desacuerdo, el 8.65% están desacuerdo y 2.16% están totalmente de cuerdo

**Tabla 7: Como se constituye violencia de género**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	21	11,4	11,4	11,4
	NA/ND	4	2,2	2,2	13,5
	A	151	81,6	81,6	95,1
	TA	9	4,9	4,9	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 7: ¿si sabe usted como se constituye la violencia de género?**

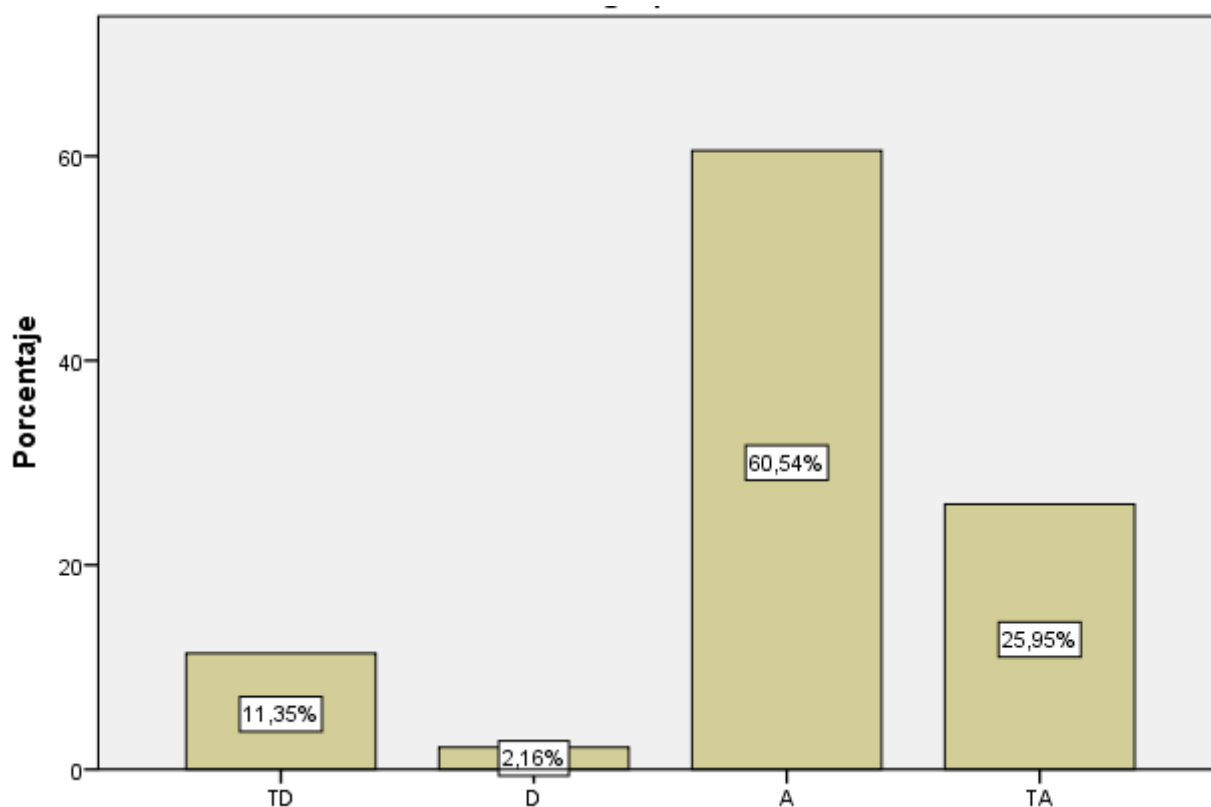


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si sabe usted como se constituye la violencia de género, se tiene que 81.62% están de acuerdo, 11.35% están desacuerdo, el 4.86% están totalmente de acuerdo y 2.16% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Figura 8: Medidas preventivas**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	21	11,4	11,4	11,4
	D	4	2,2	2,2	13,5
	A	112	60,5	60,5	74,1
	TA	48	25,9	25,9	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Tabla 8: ¿si las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar?**



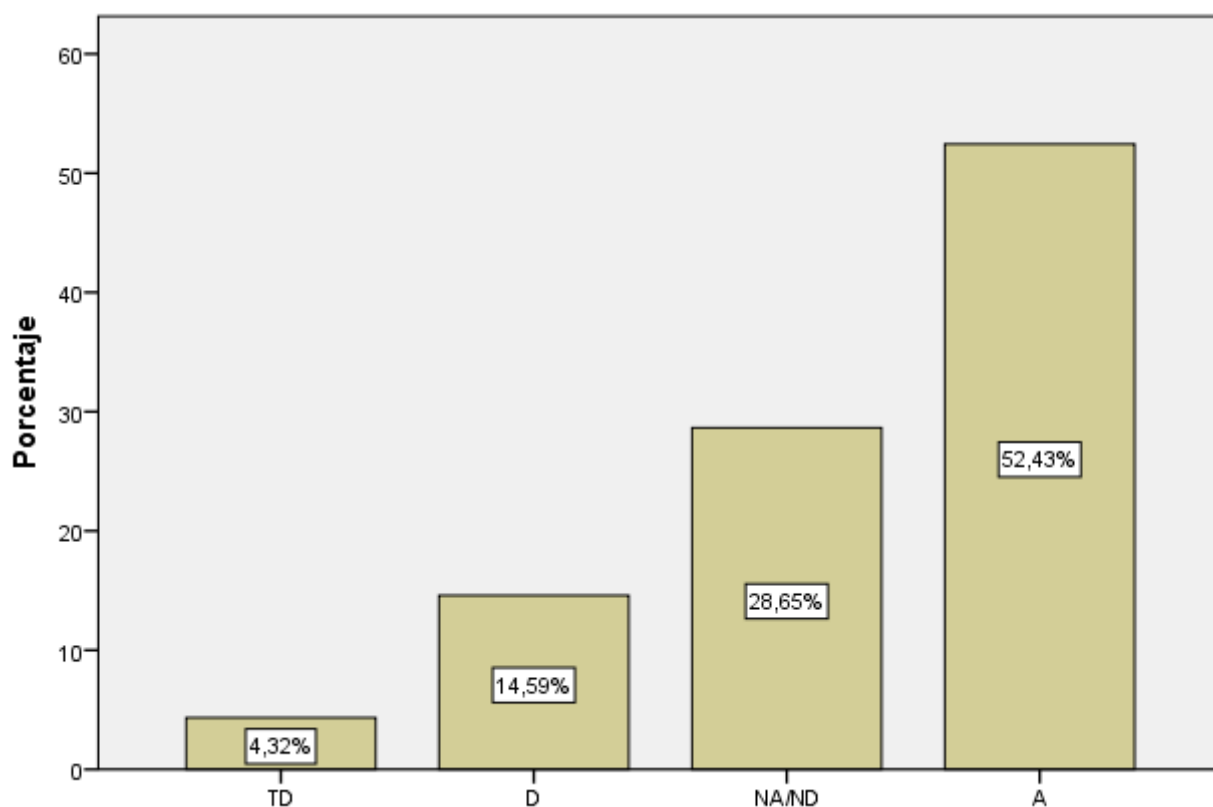
**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar, se tiene que 60.54% están de acuerdo, el 25.95% están totalmente de acuerdo, el 11.35% están totalmente desacuerdo y 2.16% están en desacuerdo

**Tabla 9: Proceso civiles**



		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	8	4,3	4,3	4,3
	D	27	14,6	14,6	18,9
	NA/ND	53	28,6	28,6	47,6
	A	97	52,4	52,4	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 9: ¿si cree que el énfasis de la ley es el correcto en cuanto a los procesos civiles en estos casos?**

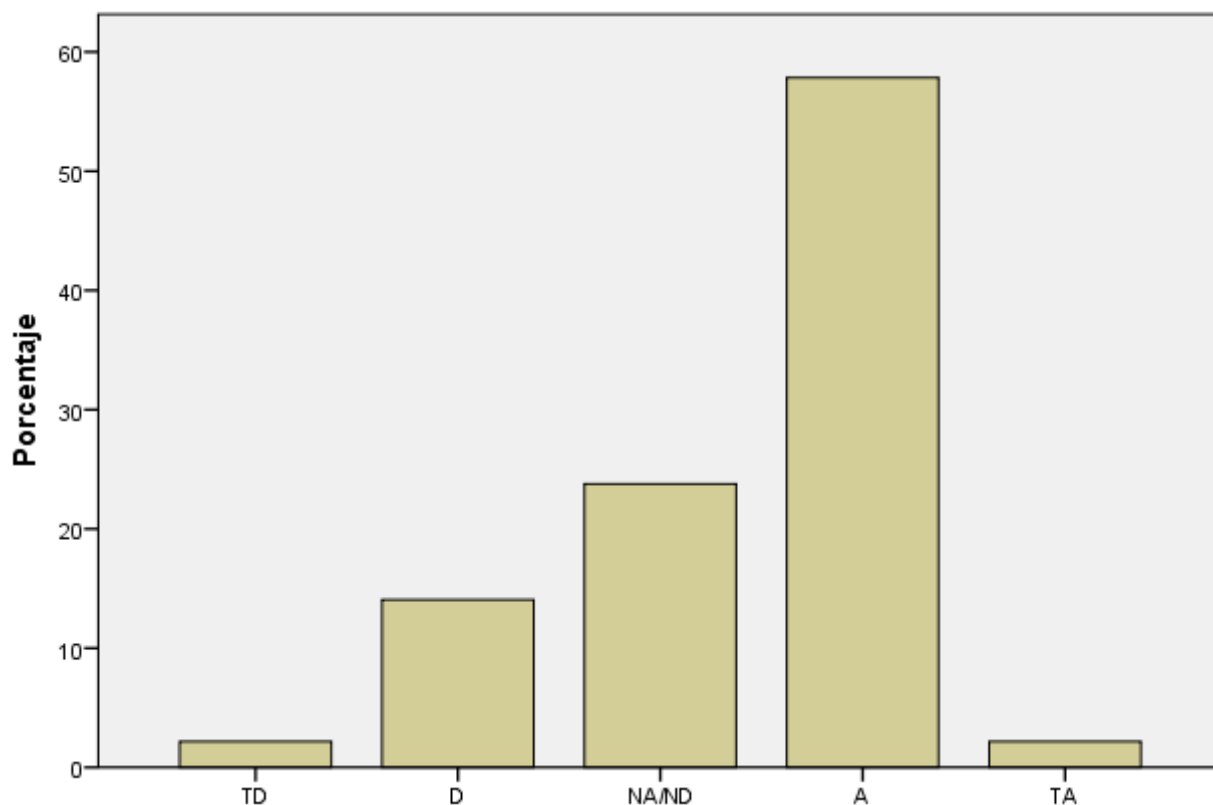


**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si cree que el énfasis de la ley es el correcto en cuanto a los procesos civiles en estos casos, se tiene que 52.43% están de acuerdo, 28.65% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.59% están en desacuerdo y 4.32% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10: Medidas correctas**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	4	2,2	2,2	2,2
	D	26	14,1	14,1	16,2
	NA/ND	44	23,8	23,8	40,0
	A	107	57,8	57,8	97,8
	TA	4	2,2	2,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

**Figura 10: ¿si conoce si la ley señala correctamente cuales son las medidas correctas para casos de violencia familiar?**



**Descripción:** Los resultados de la investigación en función a si conoce si la ley señala correctamente cuales son las medidas correctas para casos de violencia familiar, se tiene que 57.84% están de acuerdo, 23.78% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.05% están en desacuerdo, el 2.16% están totalmente de acuerdo y 2.16% están totalmente en desacuerdo.

### **3.2.Discusión de resultados**

#### **Identificar las características emergentes que tiene el retiro definitivo del agresor en la ciudad de Chiclayo, 2017**

Los resultados de la investigación en función a si cree usted que el código civil presenta vacíos sobre la materia que deben ser subsanadas, se tiene que 81.62% están de acuerdo y 2.16% están en desacuerdo.

Los resultados de la investigación en función a si cree que la doctrina establece claramente las medidas de Tutela, se tiene que 50.81% estan en desacuerdo y 7.57% totalmente en desacuerdo.

En cuanto a los estudios de campo realizados y las encuestas recibidas, parece que la mayoría del Código Civil proporciona lagunas en el problema a corregir, uno de los cuales requiere la eliminación inmediata del atacante. Casa familiar.

Calisaya (2017) “Análisis De La Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” - Universidad Nacional del Altiplano,

Las garantías dictadas por el desalojo del Primer Tribunal de Familia durante el período comprendido entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016 son inapropiadas.

La policía nacional peruana transmitió informes policiales sin los requisitos mínimos para convencer al juez y explicar la necesidad de seguridad.

Rodríguez (2013). *“Tratamiento de las Medidas de Protección Dictadas por el Ministerio Publico y su Influencia en la Violencia Familiar Entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, Periodo 2009-2010”* - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna,

La intervención de la fiscalía tuvo un impacto negativo en el funcionamiento de la familia en el distrito judicial de Takaina (período 2009-2010), porque durante la operación familiar de las víctimas, se reconoció el proceso de violencia. Las medidas para proteger la decisión final deben suponer que la calma emocional y la

salud familiar están normalizadas. Sin embargo, este estudio afirma que las familias evaluadas están en un nivel disfuncional. (P. 73)

A partir de los resultados ya obtenidos, se puede ver que el Código Civil presenta lagunas en el tema a completar, el 81,62% está de acuerdo, por lo que la mayoría de los encuestados respondió que sí a lo que se logró con el objetivo establecido.

Con base en la meta establecida y los resultados muy positivos logrados por la mayoría en el Código Civil, revela lagunas en el tema que deben corregirse, por lo que la hipótesis planteada en esta investigación puede corregirse de que las víctimas carecen de la protección adecuada.

La violencia a menudo conduce a llamadas telefónicas, amenazas o acoso mientras espera a una víctima en su puerta, la sigue en la calle, visita lugares frecuentes o visita su lugar de trabajo. "Los datos varían según el tiempo y las personas, el uso social y cada uno. Patrones de comportamiento que los humanos eligen libremente. En la práctica, encontramos que las formas más comunes de intimidación.

### **Identificar las características emergentes que tiene los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017**

Los resultados de la investigación en función a si el daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar se tiene que 56.22% están de acuerdo y 8.11% están en desacuerdo.

Los resultados de la investigación en función a si el daño moral puede constituir violencia al miembro débil de la familia, se tiene que 80.00% están de acuerdo y 4.86% están totalmente de acuerdo.

Según los estudios realizados y las investigaciones obtenidas, el hecho de que la mayoría de ellos muestren que el daño psicológico debería ser un factor importante en la protección de la violencia doméstica y las situaciones de daño moral puede crear violencia para el miembro débil.

García (2013) "Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador", Universidad de la Mancha – España, nos expresa:

El problema de la violencia doméstica es tan antiguo como la humanidad. Es decir, la violencia siempre ha existido, pero desafortunadamente no siempre ha sido un problema importante. Sin embargo, vemos más casos de violencia contra las mujeres todos los días. No sabemos si este problema está empeorando o si las mujeres tienen el coraje de hablar y reportar su condición con el tiempo.

Pérez (2015). “Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad”, Universidad Autónoma de los Andes – Tulcán – Ecuador, expresa que:

Estudie el artículo de referencia, que especifica el mismo período de un año para cada cónyuge que desee solicitar el divorcio, después de haber estado separado sin interrupción durante un año. Y las disposiciones de la Constitución de la República deben observarse para la aplicación del principio de igualdad. (p.63)

De los resultados ya obtenidos, se puede ver que el daño psicológico debe ser un factor importante para garantizar los casos de violencia doméstica. El 56,22% está de acuerdo, por lo que la mayoría de los encuestados respondió que sí a lo que se logró con el objetivo establecido.

Con base en la meta establecida y los resultados alcanzados, que fueron muy positivos, para los cuales la mayoría está de acuerdo en que el daño psicológico debe ser un factor importante para garantizar los casos de violencia doméstica. El 56.22% está de acuerdo, por lo que la hipótesis que surgió de esta investigación puede corregirse y probarse.

### **Identificar los factores influyentes en la relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017**

Los resultados de la investigación en función a si los patrones psicólogos de la víctima deben ser fundamentales para determinar la medida satisfactoria, se tiene que: 69.19% están de acuerdo y 2.16% están totalmente de acuerdo.

Los resultados de la investigación en función a si cree que la doctrina establece claramente las medidas de Tutela, se tiene que 50.81% están en desacuerdo y 7.57% totalmente en desacuerdo

Con respecto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las investigaciones obtenidas, se observa que los patrones psicológicos de la mayoría de las víctimas deben buscar protección básica para las víctimas y determinar las herramientas que las satisfacen. Violencia doméstica.

Laguna (2015). “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”, Universidad Complutense de Madrid – Madrid – España, Confirma que se deben implementar medidas legales y legales que tengan un impacto global en la protección de las mujeres, la educación social de los abusadores y el fortalecimiento de los tribunales para combatir este flagelo social.

El derecho penal debe usarse solo en los casos más severos, basado en el principio de "menor intervención", y deben buscarse nuevas soluciones como la mediación en casos secundarios que promuevan el desarrollo de lo que se conoce como "justicia de rehabilitación". estado. Tema. Proporcionar una reducción en la prevalencia global de la violencia de género.

Altamirano (2014). “El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones” - Universidad Nacional De Trujillo, Como no existen normas en la norma para medir o evaluar el daño psicológico, se puede observar un alto porcentaje de violencia psicológica que trasciende la violencia física y elimina por completo la integridad legal de la integridad mental.

Se han identificado deficiencias en los sistemas de justicia penal, familiar y policial sobre los procedimientos que rigen los delitos relacionados con la violencia doméstica. 02 Las oficinas del fiscal penal y de familia reciben 02 informes policiales que incluyen investigaciones paralelas, una por lesiones y la otra por violencia doméstica.

Con base en la meta establecida y los resultados alcanzados, la mayoría de los muy positivos están de acuerdo en que los patrones psicológicos de la víctima deben ser importantes para identificar herramientas satisfactorias suficientes para corregir y probar la hipótesis establecida en esta investigación.

**Determinar la influencia del retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017.**

Los resultados de la investigación en función a si las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar, se tiene que 60.54% están de acuerdo y 2.16% están en desacuerdo.

Los resultados de la investigación en función a si merece la victima una reparación por daños en casos de violencia familiar, se tiene que 77.84% están de acuerdo y 2.16% están totalmente desacuerdo.

En cuanto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las encuestas obtenidas se puede apreciar que la mayoría de estos menciona que las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar.

Ruiz (2016). “Análisis del Artículo 7 Inciso B de la Ley N.º 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” de la Universidad Católica “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, El estado, debido a su función conservadora y para proteger a los miembros de la familia de la violencia doméstica, ha adoptado la Ley N.º 30364, la ley para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de grupos. En esta ley, el estado extiende el alcance a los actores de la violencia doméstica. Por esta razón, en base al análisis de la sección 7 (b) de la ley en el aviso, consideramos necesario incluir lo siguiente en esta subsección: (... ) sobrevivientes de cónyuges y compañeros de vida en sus propias uniones hasta el cuarto grado de parentesco y El segundo grado de parentesco (...) tiene como objetivo proteger los límites del parentesco y el concepto de familia que están anclados en nuestro sistema legal a través de este enfoque propuesto para reformar la ley sobre los actores de la violencia doméstica.

Gelacio (2017). “La Marcha Ni Una Menos y su Impacto en la Legislación Penal en los Casos de Violencia Familiar” de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, El Ministerio Público como defensor de la legalidad, en el marco de sus atribuciones y competencias, desarrolla investigaciones en las diversas materias que por ley orgánica y especialidad funcional le corresponden, por lo que antes de la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la competencia respecto a los casos de violencia familiar la tenían los fiscales de

Familia, por ser su naturaleza de carácter tuitivo, de protección a la familia, al niño, adolescente y personas de la tercera edad.

De los resultados que ya se han logrado, se puede ver claramente que el control de la natalidad debería proteger no solo a las mujeres sino también a todos los miembros del grupo familiar, el 60.54% está de acuerdo, por lo que la gran mayoría de los encuestados respondió que sí. Con base en el objetivo propuesto y los resultados alcanzados, que fueron muy positivos, la mayoría está de acuerdo en que el control de la natalidad debe proteger no solo a la mujer sino también a todos los miembros del grupo familiar y, por lo tanto, el caso puede corregirse. expuesto a esta investigación.

La violencia contra la mujer se entiende de la siguiente manera: a. Si el atacante comparte la misma dirección con la mujer, qué sucede en la familia, el hogar u otras relaciones interpersonales. Esto incluye, entre otras cosas, violación, abuso físico o psicológico y abuso sexual.



## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Se ha logrado determinar la forma en que el retiro definitivo del agresor influye en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017, que se muestra mediante, las secuelas o daños físicos o psicológicos que se le deja a la víctima de violencia familiar, lo cual se queda impregnado en sí mismo, lo cual requiere un tratamiento adecuado de manera inmediata.
2. Las características emergentes que tiene el retiro definitivo del agresor son que es de forma voluntaria o mediante una orden judicial, es una medida de protección ara la víctima, se da el cese de los actos de violencia familiar.
3. Las características emergentes que tiene los casos violencia familiar son el daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar y el daño moral que se le cause a la victima.
4. Los factores influyentes en la relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar lo cuales se muestra en los aspectos sociales en que la victima desarrolla su vida familiar, económica la cual con lleva muchos factores como el trabajo.
5. La influencia del retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar tiene como finalidad aplicar las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar.

## **Recomendaciones**

1. Que exista o cree un mecanismo más eficiente para el retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar
2. Que ante el incumplimiento del retiro del agresor, por orden judicial, se le sancione con una multa proporcional
3. Que exista mejores y más eficientes medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, como por ejemplo un monto económico como remuneración de asignación familiar
4. Que exista un mayor control en el aspecto social y económico, como factores que propician la violencia familiar.
5. Que el estado como ente protector de la sociedad, busque erradicar estas conductas ilícitas, y evitar tragedias mayores, como la muerte de las víctimas de violencia familiar.

## REFERENCIAS

- Alcázar (2017) *“Eficacia De Los Mecanismos Incorporados Por La Ley 30364 Para Proteger A Las Mujeres Víctimas De Violencia Análisis De Expedientes De Los Juzgados De Familia De Cusco Diciembre-2015”* - Universidad Andina del Cuzco -Cuzco, recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI\\_224d8fd751e203e8b29d962494bfa026](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_224d8fd751e203e8b29d962494bfa026)
- Altamirano (2014). *“El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones”* - Universidad Nacional De Trujillo, recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Azvalinsky, A. (2002). *Derechos personalísimos y violencia familiar*, en, CADOCHÉ, Sara Noemí, *Violencia Familiar*, Rubinzal-Culzoni editores, Buenos Aires.
- Bacré, A. (2005). *Medidas cautelares*, Ediciones La Roca, Buenos Aires.
- Bautista (2014). *“Los Límites del Ejercicio del derecho de Igualdad de la Mujer en el Perú”* de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/324>
- Bustamante R. *Derechos fundamentales y proceso justo*, 1era edición, Ara editores, Lima.
- Calisaya (2017) *“Análisis De La Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”* - Universidad Nacional del Altiplano, recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Casalí, P., Goldschmit, A. & Cetrángolo, O. (2015). *Análisis integral de la protección social en el Perú. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andino.*
- Corte IDH. (1988). *Caso Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras.*
- Corte IDH. (1997). *Caso María Elena Loayza Tamayo vs. Perú.*
- Corte IDH. (2000) *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala.*
- Corte IDH. (2000). *Caso Cantoral Benavides vs. Perú.*

- Corte IDH. (2012). Caso Rosendo Cantó y otra vs. México.
- Dutto, R. (2016). *La medida auto satisfactiva en el proceso de familia*, En PEYRANO Jorge W., *Medidas auto satisfactivas*, Editorial Grirey, Lima.
- Espinoza, J. (2001). *Derecho de las personas*, 3ª ed., editorial Huallaga, Lima.
- Fernández, C. (2005). *Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*, En *La Constitución comentada*, tomo I obra colectiva, Lima, Gaceta Jurídica.
- Ferrater, J. (1984). *Diccionario de filosofía*, 5ª edición, Alianza Editorial S.A, Madrid.
- Flores (2014). “*La Protección Estatal de la Familia Como Institución Jurídica Natural*” de la Universidad “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, señala, recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/269>
- García (2013) “Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador”, Universidad de la Mancha – España, recuperado de: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/3799>
- Gelacio (2017). “La Marcha Ni Una Menos y su Impacto en la Legislación Penal en los Casos de Violencia Familiar” de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2097>
- Ghersí, C. (2002). *Cuantificación económica -daño moral y psicológico-*, 2da edición, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Gómez (2015). “*Los Modelos Legislativos del Divorcio Sanción Vs. Divorcio Remedio Según el Ordenamiento Peruano*” de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, recuperado: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS\\_5f43bfbb8691628c4793b6ea\\_eecd1928](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_5f43bfbb8691628c4793b6ea_eecd1928)
- Guahnon, S. (2007). *Medidas cautelares en el derecho de familia*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires.
- Guzmán (2013). “*Análisis Jurídico del Divorcio por Mutuo Acuerdo de los Cónyuges Antes de un Año de Celebrado el Matrimonio Artículo 154 Último Párrafo del Código Civil*”, Universidad San Carlos – Guatemala, recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=44758&query=@title=Special:>

[GSMSearchPage@process=@field1=encabezamiento@value1=DIVORCIO%20LEGISLACION%20GUATEMALA%20@mode=advanced&recnum=5](https://gsmsearchpage.com/process=@field1=encabezamiento@value1=DIVORCIO%20LEGISLACION%20GUATEMALA%20@mode=advanced&recnum=5)

- Laguna (2015). “*Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*”, Universidad Complutense de Madrid – Madrid – España, recuperado de: <https://eprints.ucm.es/34437/>
- Martínez (2013). “*Análisis Sobre la Aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México*”, Universidad Autónoma del Estado de México – México, recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/30008>
- Mimbela (2017). “*La Falta de Débito Conyugal Como Causal de Disolución del Matrimonio. A Propósito de la Casación N° 983-2012-Lima*” de la Universidad “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, señala, recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL\\_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf)
- More (2017). “Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque” de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” - Lambayeque, recuperado: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1431>
- Muñoz (2014). “*Evolución del Concepto Familia y su Recepción en el Ordenamiento Jurídico*”, Universidad de Chile – Santiago – Chile, recuperado de : <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116109>
- Orna (2013). “*Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras Ciudades del País*” - Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima, recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3725>
- Pérez (2015). “*Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad*”, Universidad Autónoma de los Andes – Tulcán – Ecuador, recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1413>

- Rafael (2017). *“Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364”* - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Rocha (2015) para obtener el Título de Abogado *“Vulneración del derecho al Principio de Igualdad de Género en el Divorcio por la Causal de Tratos Crueles o Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”*, Universidad Central del Ecuador – Quito – Ecuador, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5900>
- Rodríguez (2013). *“Tratamiento de las Medidas de Protección Dictadas por el Ministerio Público y su Influencia en la Violencia Familiar Entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, Periodo 2009-2010”* - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, recuperado de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/656?show=full>
- Ruiz (2016). *“Análisis del Artículo 7 Inciso B de la Ley N.º 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”* de la Universidad Católica “Santo Toribio de Mogrovejo” - Chiclayo, recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/33>
- Tanzi, S. (2005). *Rubros de la cuenta indemnizatoria de los daños a las personas*, editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires.
- Ventura (2016). *“El Proceso por Violencia Familiar, Como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”*- Universidad de Huánuco, recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/157;jsessionid=C5F70A4FEAC8321F158D398890175D93>

## ANEXOS



### ENCUESTA SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR Y LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro

1. ¿Sabe usted si la doctrina da respuestas verídicas a las medidas de seguridad para las víctimas?
  - a) Totalmente de desacuerdo
  - b) Desacuerdo
  - c) No opina
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
  
2. ¿Cree usted que el código civil presenta vacíos sobre la materia que deben ser subsanados?
  - a) Totalmente de desacuerdo
  - b) Desacuerdo
  - c) No opina
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
  
3. ¿Cree que la doctrina establece claramente las medidas de tutela?
  - a) Totalmente de desacuerdo
  - b) Desacuerdo
  - c) No opina
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
  
4. ¿Los patrones psicológicos de la víctima deben ser fundamentales para determinar la medida satisfactiva?
  - a) Totalmente de desacuerdo
  - b) Desacuerdo
  - c) No opina
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
  
5. ¿Tiene relevancia el daño psicológico en los casos de violencia a la pareja de hecho?
  - a) Totalmente de desacuerdo
  - b) Desacuerdo
  - c) No opina
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo

6. ¿Se aplica correctamente la figura de sociedad de gananciales en la legislación peruana?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
7. ¿Debe existir básicamente una pericia psicológica para decretar un tipo de tutela para la víctima?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
8. ¿Sabe usted como se constituye el patrimonio conyugal?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
9. ¿Sabe cuáles son las causales para decretar nulidad de la constitución del patrimonio conyugal?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
10. ¿Sabe usted en que consiste la figura jurídica de la unión de hecho?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
11. ¿Cree que es conveniente dictar medidas tutelares en los casos de figura de unión de hecho?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
12. ¿Conoce usted cómo funciona el régimen de la patria potestad en la legislación peruana?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
13. ¿Sabe usted si la ley 30364 es correcta en cuenta al régimen de patria potestad?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo



14. ¿La persona beneficiada con la medida satisfactiva de protección tiene derecho a la pensión de alimentos por el agresor?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
15. ¿Conoce cómo funciona en nuestra normativa el régimen de pensión de alimentos?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
16. ¿Es el régimen de pensión de alimentos una figura que se debe tratar fundamental en los casos de violencia familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
17. ¿El daño moral puede constituir violencia al miembro débil de la familia?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
18. ¿Con la medida de protección se protege el factor de riesgo, para evitar la posibilidad del daño?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
19. ¿Sólo se debe proteger las características individuales con las medidas de protección?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
20. ¿El daño psicológico debe ser factor fundamental para la medida de protección en casos de violencia familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
21. ¿Cree que el código penal contraviene la normativa civil en temas de violencia familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo

22. ¿Merece la víctima una reparación por daños en casos de violencia familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
23. ¿Sabe usted como se constituye la violencia de género?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
24. ¿Cree que esta figura se encuentra bien regulada en la normativa peruana?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
25. ¿Es el régimen de pensión de alimentos una figura que se debe tratar fundamental en los casos de violencia familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
26. ¿Conoce como es el proceso en los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
27. ¿Cree que la cuestión para que los casos de violencia familiar pase a la vía penal es la adecuada?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
28. ¿Las medidas preventivas deben proteger no solo a la mujer sino a todos los miembros del grupo familiar?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo
29. ¿Cree que el énfasis de la ley es el correcto, en cuanto a los procesos civiles en estos casos?
- a) Totalmente de desacuerdo    b) Desacuerdo    c) No opina    d) De acuerdo  
e) Totalmente de acuerdo

30. ¿Conoce si la ley señala correctamente cuales son las medidas correctas para casos de violencia familiar?

- a) Totalmente de desacuerdo
- b) Desacuerdo
- c) No opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
LA RELACIÓN ENTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR Y LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017	¿De qué manera influye el retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017?	GENERAL: Determinar la forma en que el retiro definitivo del agresor influye en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017	el retiro definitivo del agresor influye de manera significativa en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017	Independiente:	Los conyugues	Tipo de investigación.- No experimental.	Poblacion: 3297
		EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR		Impedimentos			
		Dependiente:		Situaciones de hechos cautelables	Muestra: 186		
				LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR		La Violencia familiar	
		ESPECÍFICOS: 1.-Identificar las características emergentes que tiene el retiro definitivo del agresor en la ciudad de Chiclayo, 2017 2.-Identificar las características emergentes que tiene los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017 3.-Identificar los factores influyentes en la relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017 4.-Determinar la influencia de el retiro definitivo del agresor en los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017			Investigacione s peruanas		
					Ley 30364		